

## DIÁLOGOS

Juan José Solozábal Echavarría

*Autor de “Tiempo de reformas. El estado autonómico en cuestión”*

*conversa con*

**Francisco Sosa Wagner**

*Autor de “El estado fragmentado. Modelo austro-húngaro y  
brote de naciones en España”*

(Transcripción)

*Modera:*

**Jose María Ruiz Soroa**

*Abogado y escritor*

**JOSÉ TUDELA** (*Secretario General de la Fundación*): Buenas tardes a todos.

En esta ocasión, las palabras de presentación, puedo decir que sobran, y puedo decir que sobran con fidelidad, porque los intervinientes son no sólo conocidos del público en general, sino que son viejos conocidos también ya de los asiduos a los foros de la Fundación. Creo que es una suerte para nosotros, precisamente, poder tener como colaboradores y amigos de la Fundación, creo que ya se puede decir eso tanto a don Francisco Sosa Wagner como a don Juan José Solozábal.

Asimismo, quiero agradecer muy sinceramente la presencia de don José María Ruiz Soroa, persona que conoce profundamente la obra de los dos autores, y que es extraordinariamente indicada para suscitar y plantear las dudas que han de acompañar este debate.

La fórmula de los diálogos es una fórmula relativamente novedosa, en la Fundación. Los iniciamos hace una semana y hoy lo vamos a hacer de una manera distinta, de una manera más informal, en donde la guía va a ser el moderador. En la anterior ocasión, fueron sobre una serie de preguntas. Y el objetivo de los diálogos es hacer un debate más ameno, más ágil, y que involucre más al público en general. Por eso, en realidad queremos que los verdaderos protagonistas sean ustedes, y que sean sus preguntas las que vayan llevando este debate, que consideramos de la máxima actualidad, con dos de las personas que entre sus muchos méritos, han escrito dos de los libros más importantes y serios sobre el Estado autonómico en España: *Tiempo de reformas*, del profesor Juan José Solozábal, y *El estado fragmentado*, de don Francisco Sosa. Yo, sin más, cedo la palabra al moderador, y reitero otra vez las gracias a los tres por estar hoy con nosotros.

**JOSE MARÍA RUIZ SOROA** (*Abogado y escritor*): Buenas tardes y muchas gracias, ante todo, a la Fundación, por la invitación a actuar como moderador en este debate, que estoy seguro que será muy interesante, y a ustedes por su presencia, como es obvio.

Ya se ha dicho que estamos aquí ante dos pesos pesados, dos mentes poderosas, en un tema concreto, sobre el cual ambos han publicado sendos libros: *El estado fragmentado*, del profesor Sosa Wagner; *El estado autonómico*, de Juan José Solozábal.

Ambos, libros de peso, profundos, que analizan ese tema, que es, evidentemente, de preocupación pública, más allá de los histerismos y de los intereses partidistas, sectarios o electorales con que se agita ese tema; es indudable que en España existe una preocupación social por el tema del desarrollo del Estado autonómico.

Evidentemente, es claro que en 1978, los españoles, en general, conseguimos mandar al baúl de los recuerdos una serie de agujeros negros que hemos arrastrado en nuestra historia moderna, como es el tema de la configuración democrática de un sistema de libertades, el papel de la Iglesia en ese Estado, el papel del Ejército dentro de él, o incluso la forma de Estado (republicana, monárquica); temas que habían sido, o habían movido y habían agitado nuestra historia durante muchos decenios.

Y sin embargo, este otro tema, el tema de la configuración del reparto del poder territorial en España, es un tema que, aunque se sentaron unas bases para su adecuado encauzamiento, las bases del Estado autonómico en la Constitución siguen todavía hoy agitándonos, y no sabiendo muy bien dónde estamos con él. Esas bases que se sentaron en la Constitución eran unas bases muy abiertas, muy poco perfiladas. No podía ser de otra forma, cuando se estaba innovando en una materia en la que ni siquiera se sabía todavía cuáles iban a ser las comunidades autónomas. Ahora estamos casi treinta años después, y parece lógico empezar a preguntarse qué hemos hecho, qué ha salido de aquello. ¿Es bueno? ¿Es malo? ¿Funciona? ¿No funciona? ¿Ha conseguido sus objetivos? Y a esto es a lo que responden ambos libros, desde su punto de vista.

Yo diría que a mí me pasa en esta materia una cosa como le pasaba, y lo cuenta el profesor Sosa en uno de sus artículos, en una de sus soserías, que a Mihura, al escritor tan famoso y conocido, le preguntaron una vez, hace muchos años, cuando existía *Triunfo* y él y yo leíamos *Triunfo*, le preguntaron si era de izquierdas o derechas, que se definiera, si era de izquierdas o derechas. Y Mihura contestó más o menos que por la mañana, cuando se levantaba y leía el *ABC*, al desayunar, pues se sentía más bien de derechas; que a la tarde, cuando venía el fontanero y hablaba con él, se sentía más bien de izquierdas. Bueno, pues a mí, sobre el Estado autonómico, me pasa que cuando leo al profesor Solozábal, me siento más bien optimista, sobre su

desarrollo; cuando leo al profesor Sosa, me siento más bien un poco pesimista, o por lo menos, alarmado. Evidentemente, su pensamiento es mucho más profundo que un mero talante o un mero estado de ánimo. Su pensamiento responde a razones que es lo que exponen en su libro, y que es lo que vamos a comentar aquí.

Yo simplemente voy a anunciar una serie de temas, y luego ellos irán desgranándolos, en un diálogo abierto, y con su participación. Por desgranar una serie de ellos, enumerarlos simplemente: el problema del modelo. ¿Tenemos un modelo de Estado autonómico federal, existe en la Constitución o en el bloque de constitucionalidad que forma la Constitución y los estatutos un modelo, o el modelo lo estamos todavía construyendo, a golpe de iniciativas? Y si es así, ¿es buen sistema construir este modelo como parece que estamos haciendo, a través de la reforma de los estatutos, en lugar de la reforma de la propia Constitución?

Yo sé (el profesor Solozábal lo dice) que probablemente, la reforma de la Constitución en estos tiempos hubiera sido imposible, porque no hay consenso suficiente entre las fuerzas políticas nacionales para ello, y por tanto, hubiera sido imposible. Pero viendo como vemos a donde nos ha llevado esa falta de consenso aplicada al sistema de ir reformando los estatutos por separado, ¿no tenemos ahora el mismo problema? Quiero decir que cuando una de las fuerzas políticas nacionales ha llegado a impugnar ante el Tribunal Constitucional el estatuto madre, o la reforma madre de los estatutos, como es el Estatuto de Cataluña, ¿no nos encontramos también metidos en la trampa de la falta de consenso? ¿Va a aguantar el Tribunal Constitucional esta situación en que se encuentra, de tener que definirse sobre un estatuto que ha sido aprobado por dos parlamentos, el parlamento de Madrid y un parlamento autonómico, y ha sido refrendado? El tironeo al que vemos que está sometido el Tribunal Constitucional, o sus miembros, en este momento, por los partidos,

por los medios, ¿no va a provocar quizá que una de las bajas del modelo, de la falta de modelo, sea precisamente el Tribunal Constitucional?

Por otro lado, ¿la reforma de los estatutos no se está realizando en una forma excesivamente bilateral? ¿No es el bilateralismo el cáncer de nuestro sistema, en el que el modelo federal, o de tintes federales, en vez de desarrollarse con la participación, la discusión de todas las autonomías, se hace siempre por cauces de negociación bilateral, con todos los defectos que este sistema presenta? Sobre todo, de producir resultados altamente centrífugos, y no centrípetos.

¿Podemos seguir mucho tiempo con la ausencia de órganos políticos de coordinación y cooperación del modelo federal? (Evidentemente, me refiero sobre todo al Senado.) A nuestro federalismo, si le falta algo, no es, pienso yo, más distribución de poder territorial, o no es tanto eso, que es legítimo reclamarlo, evidentemente, como órganos de cooperación entre los poderes territoriales que se han creado. Y sobre esto, parece que no se avanza, precisamente por esa falta de consenso a nivel nacional.

Otro tema es el del blindaje. Parece que caminamos hacia un federalismo en el cual el máximo interés de los participantes del sistema es blindar, acorazar sus competencias contra un Estado que parece que está siempre en posición de invasor. Y esto plantea dos tipos de problemas: uno, técnico: hasta qué punto los blindajes que se han hecho en el Estatuto de Cataluña, y luego se han heredado en otros estatutos, y que en definitiva, van a ser norma general, si es que el Tribunal Constitucional los aprueba. El sistema de blindaje por descripción puntual detallada y masiva de las competencias y de las materias, es un sistema, en primer lugar, constitucional. En cuanto que parece que contradice, o entra, o de alguna forma, delimita los poderes de legislación básica del Estado, aunque sea por la forma negativa de detallar todo lo que es competencia exclusiva de las comunidades.

Y luego, desde un punto de vista más general, y viendo el panorama que nos ofrece el Derecho y la política comparada, que parece que evoluciona de un federalismo dual, como fue el primitivo de Estados Unidos, ha evolucionado desde hace muchos años a un federalismo cooperativo, incluso con sus rasgos de competitividad entre *Länder* o entre autonomías. Pero no es ya, el mecanismo, no es el de un federalismo, de unos estados federados celosos de defender cada uno de ellos sus propias materias, y no permitir que nadie les invada, sino más bien el de cooperar para conseguir, en definitiva, el bienestar de los ciudadanos, que es de lo que se trata. Entonces, ¿hasta qué punto este sistema de autonomías blindadas se adecua a estos esquemas que vemos triunfar en el mundo hoy en día, en estados federales, como es el de los federalismos cooperativos?

Otro tema que preocupa, evidentemente, sobre todo a quienes, como es mi caso, venimos de autonomías con un alto predominio nacionalista en su política interna es el de que hasta qué punto se están practicando en ciertas autonomías políticas culturales de tipo asimilacionista, de la población. De tipo homogeneizador, cultural y lingüísticamente, de una población que es plural. Hasta qué punto el problema, pienso que hoy en día en España, no es tanto, como se nos dice continuamente, el de que se reconozca la pluralidad de España, cosa que me parece bastante obvio que desde 1978 está reconocido constitucionalmente la existencia de una pluralidad nacional en España, como el de que determinadas autonomías reconozcan su propia pluralidad, que es lo que echamos en falta, por ejemplo, en el caso del País Vasco: la resistencia del nacionalismo hegemónico a reconocer la pluralidad de la sociedad interna, y por tanto, a no practicar ese tipo de políticas asimilacionistas, homogeneizadoras, como si todos fuéramos un sólo País Vasco, o una sola Cataluña, por poner otro ejemplo.

El tema de los derechos históricos, que parece que entren a apuntarse bastantes autonomías. Los derechos históricos, como un redescubrimiento moderno para fundar nuevos títulos competenciales. Parece que los derechos históricos estaban previstos en la Constitución, con más o menos acierto en la disposición adicional, sólo para una, o para dos concretas, comunidades autónomas. Y sin embargo, hoy vemos que en los estatutos se tiende a utilizar la apelación a los derechos históricos de aquellas comunidades que los poseen o los han poseído, como fundamento para reclamar un trato diferenciado, una asimetría, unos nuevos títulos competenciales, o por lo menos, una nueva especie de títulos jerárquicos, de forma que habría autonomías nacionales y autonomías regionales, por decirlo en términos sencillos.

En fin, todos estos son temas que supongo que saldrán a debate. Pero por empezar por alguno, yo recordaría una observación de Nietzsche, el filósofo, cuando dice que a veces, en la sociedad, vemos a las instituciones funcionar, resolver problemas, actuar, y llegamos a creer que han nacido precisamente para resolver esos problemas, y cumplir esas funciones que están en este momento desarrollando. Y que sin embargo, muchas veces no es así: que históricamente, nacieron por otros motivos, o por otras causas, o incluso azarosamente. Aplicado esto al caso que nos ocupa, yo recordaría un hecho que es bastante evidente: el sistema autonómico español nació fundamentalmente para conseguir integrar dentro de España a los nacionalismos periféricos. Y lo que me pregunto es si se ha conseguido, si no se ha conseguido, y dónde nos deja la respuesta a esta pregunta.

Y sin más, les cedo la palabra a ambos, no sé por qué orden. Por orden alfabético. Alfabético: Solozábal, Sosa.

**JUAN JOSE SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA** (Autor de *“Tiempo de reformas. El estado autonómico en cuestión”*): Por orden alfabético, y por orden de bisoñez, Paco. Tú eres más antiguo que yo, aunque no lo parezcas.

Bueno, la verdad es que me es muy grato estar nuevamente con todos ustedes, de manera que agradezco, de verdad, a la Fundación que haya tenido la amabilidad de invitarme, como digo, una vez más. Lo hago, además, encantado. Yo también nací al lado del Ebro, en un pueblecito muy pequeño, en La Rioja. Y eso es algo que tenemos que tener en común, ¿no? De manera que, por todos estos motivos, de verdad, yo estoy muy contento.

Estoy también muy contento por compartir mesa con estos amigos y maestros tan queridos. Aunque no lo parezca, José María Ruiz Soroa es mercantilista y maritimista. Pero también es, como ven, una mente sumamente aguda. A mí, las preguntas que has hecho me recuerdan aquello que nos decían cuando estudiábamos Derecho procesal, cuando se prohibía a las partes el hacer preguntas sugestivas, preguntas capciosas, quizás. Y es lo que tú has hecho, has hecho unas preguntas muy interesantes, pero yo creo que buena parte de estas preguntas, a buena parte de estas preguntas has contestado tú ya de manera inteligente y de modo que yo comparto.

Has dicho que yo soy optimista... No lo sé. Esta mañana me he quedado preocupado, porque repasando he leído un comentario del libro de *Tiempo de reformas*, hecho muy bien por un letrado de las Cortes, por Javier Ballarín, y Javier, en ese comentario dice algo que a mí me ha dejado un poquito preocupado, ha dicho que yo pertenezco un poco a, o que estoy en la onda, diríamos, de los de la tercera España. Esto me ha asustado, me ha asustado de tener tanta gente en contra: la primera, la segunda... Entonces, yo no sé si hay que rebajar un poco el optimismo.

Bueno, luego contestaré, me parece que habrá que contestar a las preguntas que tú haces, a la luz también de las sugerencias que plantee el profesor Sosa, autor de ese libro espléndido, que a todos nos gustaría ver escrito, que es el libro *El estado fragmentado*.



Mi libro se llama *Tiempo de reformas*, que es un homenaje que hago ya, pero creo que en algún sentido, a San Ignacio. San Ignacio decía, como recuerdan ustedes, que en tiempos de tormentas no había que hacer mudanzas, que era, efectivamente, una cosa sabia. Es decir, cuando tenemos un problema, lo primero es quizás pensar en el problema antes de abordarlo. Y yo creo que algo de esto es lo que ocurre con el Estado autonómico: quizás estas reformas que se han planteado son unas reformas un poco precipitadas. No estamos muy seguros... Por supuesto que se puede rectificar el trayecto, pero algunas de ellas, desde su comienzo fueron planteadas, diríamos, de un modo quizás no todo lo reflexivo que hubiese sido conveniente.

De manera que *Tiempo de reformas* es otro homenaje también a una escritora que yo admiro mucho, que es Hannah Arendt. Hannah Arendt tiene un libro sobre personajes, y dice ella: “En tiempos de oscuridad”. No voy a decir que los tiempos nuestros sean tiempos de oscuridad, pero son tiempos difíciles. De manera que yo en mi libro he querido anotar una posición de cierta prudencia. Al final, en lo que está uno, se da cuenta de que es en la inclemencia, porque, en fin, va uno un poco por libre, y esto quizás le hace a uno exagerar un poco las cosas.

En el libro, de lo que se habla es de las reformas estatutarias y reformas constitucionales. A mí no me parece mal, por lo que ha señalado hace un momento José María, no me parece mal (y por otra razón, quizás, un poquito más de calado); no me parece mal el que se haya establecido el tiempo, que yo creo que es un procedimiento, de algún modo, inevitable, es decir, las reformas estatutarias, si hay una voluntad en los parlamentos autonómicos, me parece que no se pueden parar. En esto consiste, entre otras cosas, el principio dispositivo. Lo que pasa, claro, es que esas reformas estatutarias tienen un parámetro, y un límite, y ese parámetro y ese límite es la Constitución. De manera que en reformas estatutarias, sí, pero con el límite constitucional. Lo

que no puede, seguramente, admitirse, y dentro de un momento insistiré en ello, es una reforma del orden constitucional a través del estatuto, porque el estatuto no puede hacer nada sobre la Constitución. No se puede cambiar el orden constitucional que está presidido por la Constitución, a través de los estatutos.

De manera que el hacer ahora una reforma estatutaria, una reforma estatutaria que estaba justificada, yo creo, por el argumento primero de que han transcurrido, en muchos casos, ya veinticinco años desde las anteriores; desde la primera redacción estatutaria. Se trataba también de dar una ocasión a las nuevas generaciones, que se pronuncian sólo sobre las modificaciones, pero implícitamente también sobre lo que no se cambia de los estatutos. A mí eso no me parece mal, lo cual no quiere decir, naturalmente, que esté de acuerdo con el contenido concreto de esas reformas. Yo creo que había una necesidad de acabar con alguna indeterminación de los títulos competenciales. Yo creo que había la necesidad de mejorar la forma de gobierno en los estatutos, que era una regulación que obedecía a una regulación muy elemental y muy seguidista. De manera que yo creo que había algunas cosas que no está mal que se introdujesen con una mejor regulación, y con un rango, correspondiente en los estatutos de autonomía.

Las reformas estatutarias, las reformas constitucionales, del Senado (se ha dicho aquí muy bien): es decir, el Senado es un elemento fundamental en un Estado descentralizado. Este Senado nuestro, pues seguramente no cumple con sus funciones, por muchas causas. Y entonces, a mí me parecía bien que desde el orden territorial se pensase en esa reforma, informada muy bien, como decía hace un momento el profesor Sosa, a unos periodistas; informada muy bien, en términos generales, en el libro del Consejo de Estado.

En el libro hay también alguna cosa que tiene su interés. Yo dediqué durante algún tiempo un poquito de atención a la ley de la calidad del sistema

sanitario. Porque creo que había que analizar en concreto, cuáles eran las posibilidades de llevar a cabo una reforma... Perdón, una política sanitaria al respecto. La sanidad no deja de ser un sector emblemático de la actividad pública, y a mí me parecía que más allá, digamos, de disquisiciones generales sobre esta problemática, pues quizás sea interesante el ver cómo se arma, diríamos, la colaboración en este campo. Esta es una ley, señores y señoras, que fue aprobada por el gobierno popular, y es una ley que no deja hacer nada al Gobierno central. De manera que cuando se señala que el Partido Popular es el partido que era inmune a las presiones nacionalistas... No, mire usted: cójase esa ley y vea usted lo que son los instrumentos de colaboración, y verá que realmente, en el conjunto de consejeros en una reunión, que es, después de todo, el equivalente a las reuniones o a las comisiones intergubernamentales, pues no puede hacer nada si no es por unanimidad. De manera que las posibilidades que tiene en el consejo este, que no me acuerdo ahora cómo se llama... El Consejo de Sanidad. Realmente, no puede hacer nada. Es una cosa absolutamente inoperante.

Y después en este libro también se presta un poquito de atención a un sistema de descentralización extranjero, como es el caso de la Devolution británica. Es un tipo de descentralización dual, diríamos, diferente a la descentralización que tiene Escocia, o que tiene Irlanda, de la que tiene Gales. Y yo creía (pero en esto hoy me parece algo equivocado), yo creía que era un tipo de tratamiento del nacionalismo, las tensiones nacionalistas, que los nacionalistas habían considerado suficiente. No. Las elecciones en Escocia han demostrado que, efectivamente, el nacionalismo es muy difícil de contentar, si no es a través de la receta que Francisco Sosa conoce tan bien, que es la autoderminación y la independencia.

En el libro, realmente, hay tres reflexiones, o yo voy a llamar la atención sobre tres reflexiones. La primera es sobre si las reformas estatutarias van en un sentido federal o en un sentido confederal. Esto está relacionado con una

cuestión, que es la siguiente: la cuestión es distinguir entre lo que podemos considerar que es la articulación y lo que podemos considerar que es la integración.

Es decir, el problema: el Estado autonómico, tiene problemas, tiene problemas de tipo técnico. Efectivamente, hay que introducir seguramente reformas. Una de ellas, claramente es la del Senado, otra es la mejora de estos órganos intergubernamentales. Pero tiene también problemas de integración, que a mí me parece que son los más importantes.

Y los problemas de integración no se resuelven necesariamente a través de la mejora de la articulación. Yo creo que esto lo tenemos que tener cada vez más claro. Es decir, el problema es que un estado no es sólo un artefacto que funcione, sino que un estado necesita una base espiritual, necesita una correspondencia sociológica, necesita una nación. También, por cierto, las comunidades autónomas necesitan esa base.

Entonces, nos encontramos con una situación en la que cada vez las comunidades autónomas recurren más (sobre todo algunas: las nacionalistas) a esa base privativa espiritual, y cada vez es menos la legitimación que tiene el Estado. Yo creo que ése es un problema fundamental, es decir: esto no es ser nacionalista. Lo que pasa es que yo no conozco ningún sistema político que funcione sin una aceptación detrás de él, sin unas personas que tengan vínculos de lealtad respecto de él. Y esto yo creo que es un problema muy grave que tiene nuestro Estado. No se trata de recuperar un equilibrio negando el pluralismo, pero se trata, como digo, de aumentar la lealtad a la nación común, a la base común. Que es la que nos va a salvar cuando vengan mal dadas. Porque mientras uno recibe prestaciones, uno, efectivamente, acepta las instituciones. El problema es cuando esas prestaciones no llegan, o cuando esas prestaciones llegan de modo desigual. ¿Por qué podemos pedir

solidaridad? ¿Por qué podemos pedir que las prestaciones lleguen a todo el territorio? ¡Porque somos algo! Porque tenemos unos vínculos comunes.

Yo creo que el problema grave de nuestro Estado es precisamente este. No es un problema técnico, frente a los que podemos creer los juristas. Es un problema fundamentalmente espiritual, es un problema fundamentalmente de tipo de cultura política.

Esto está, efectivamente, en relación con lo que señalaba. Las reformas van en un sentido de federalización, o van en un sentido de hacer algo que es una confederación.

Nuestro sistema es un sistema que, efectivamente, es un, diríamos, es un *novum*, es un sistema que no tiene parangón, porque lo de Italia, el Estado regional, pues era otra cosa. De manera que es un sistema que, efectivamente, necesita una práctica. En la práctica, el Estado efectivamente existente o es una federación, o es una confederación, o es un estado unitario. Afortunadamente, no somos un estado unitario. El problema es si todos queremos ser un estado federal, o por el contrario, queremos, o quieren una confederación. Una confederación es un sistema por el que pasa uno, pero no es un sistema en el que uno se queda. Es decir, la confederación evoluciona hacia el Estado federal o hacia el Estado homogéneo, pero las confederaciones no duran mucho. No duran mucho. Incluso una unión política como puede ser la Unión Europea es más que una confederación. La confederación reconoce soberanía a sus integrantes. ¡Eso no cabe en la Constitución! ¡Eso no cabe en la Constitución! ¡Es un modelo que no cabe en la Constitución! Esto es evidente, quiero decir: la soberanía corresponde al pueblo español en su conjunto. No a partes territorialmente determinadas.

De manera que a mí me parece que no hay espacio para confederación, ni técnicas, diríamos, de articulación de la confederación. Claro, lo que ocurrió

con el Estatuto vasco, con el Estatuto de Ibarretxe, pues no tengo que reiterarlo. Quiero decir: aquello claramente era un modelo confederal, de momento, porque preveía su propia reforma, en el artículo 16, me parece que era, y si no se aceptaba la reforma en las Cortes españolas, entonces se convocaba un referéndum. O sea que era una modificación estatutaria con clara reserva de soberanía. En fin, entre otras barbaridades, porque se declaraba territorialmente suspendido el artículo 55, derogado. Una norma estatutaria que deroga territorialmente un artículo constitucional. O se imponía una comisión al... Bueno, realmente unas cosas... Pues, en fin, sorprendentes.

Como dice mi amigo (con el que no siempre coincido, pero sigue siendo amigo) Javier Pérez Royo (y sobre todo, en el último artículo que ha escrito en *El País* ahora, quizás algo o un poquito de esto hay), en una actitud claramente ya no inconstitucional, sino anticonstitucional.

Yo tengo una hija de... Bueno, ya es mayor. Pero cuando tenía tres o cuatro años, le preguntaba su madre: "Oye, ¿y este chico es amigo tuyo?". Y decía: "Mamá, qué cosas dices. No es amigo. ¿Cómo va a ser amigo, si es mi enemigo?". Eso no puede ser inconstitucional: es anticonstitucional.

El segundo asunto, siguiendo con las reflexiones: el carácter constitucional del estatuto. Es decir, el estatuto es efectivamente una norma cuasi-constitucional, pero no es una norma constitucional. Es una norma cuasi-constitucional, porque encabeza el ordenamiento, porque, en fin, decide sobre las instituciones de autogobierno y sobre las competencias, como saben ustedes; porque incluso determina las competencias del Estado, pero no es una norma constitucional: está en el bloque de constitucionalidad, pero sometido a la Constitución.

Por eso yo me he opuesto, contra lo que se dice en el dictamen del Consejo de Estado, me he opuesto a esa idea, que yo creo que es una idea

peregrina, de privar al estatuto de autonomía de la condición de orgánica, y exigir una mayoría especial, mayor que la requerida para aprobar el estatuto; como ley orgánica. Yo creo que esa diferencia, ese intento, perdón, de asimilar, de dificultar la reforma estatutaria, y la aprobación de los estatutos, pues podría llegar a pensar en una disminución de la distancia entre el estatuto y la Constitución. Quiero decir, si el quórum para reformar un estatuto es el mismo que el quórum que se necesita para reformar la Constitución, de alguna manera, se está propiciando la idea de que el estatuto y la Constitución son, por lo menos desde el punto de vista político, lo mismo. Yo creo que esto... yo me he opuesto a esta idea, precisamente por lo que les estoy diciendo, es decir: el estatuto de autonomía no es una norma constitucional.

Y por cierto: claro, aquí es muy importante también otra cosa, en la que yo insisto en el libro, que es en la tesis (que a mí me parece una tesis auténticamente nefasta); que es en la tesis de la levedad constitucional. No, la Constitución es una norma de procedimiento, pero realmente quien determina la Constitución territorial es el estatuto. Me parece una tesis nefasta.

Es decir: el estatuto es, efectivamente, una norma muy importante, es una norma cuasi-constitucional, pero es una norma que procedimental y materialmente se encuentra subordinada a la Constitución. De manera que insisto: no cabe reformar el sistema constitucional a través de los estatutos.

Y la última cuestión, y con esto termino, en la que yo insisto o en la que en este momento, además, o por lo menos, quiero llamar la atención, es la tesis de la intervención del Estado en la aprobación de las reformas estatutarias. Y en concreto, la intervención del Tribunal Constitucional en relación con el control de las reformas estatutarias.

En el siglo XIX, al hablar de la ley se suele llamar la atención sobre el hecho de que esa norma expresaría una soberanía compartida, una soberanía

procedente del poder legislativo, y una soberanía que es la del monarca. El parlamento fija el contenido de la ley, pero quien manda que esa ley sea obedecida es quien la sanciona, que es el monarca. De manera que en el siglo XIX hay una soberanía compartida. Yo creo que en el estatuto pasa algo parecido, en la reforma del estatuto: es decir, quien determina el contenido...Y en tiempos normales, y en una situación normal esto debería haber sido así, como ocurre en los estados federados, donde la norma constitucional es modificada exclusivamente por los órganos del Estado, y no por los órganos de la federación, pero bueno. Lo que ocurre en España es, efectivamente, que sobre el contenido de la reforma estatutaria, ejerce la iniciativa el parlamento correspondiente, con independencia de quién haya excitado, diríamos (que ésa es otra cuestión), al parlamento. Y el proyecto se lleva a cabo en ese parlamento. Después, ese proyecto pasa a las Cortes, y las Cortes –es mi interpretación-, pues deben de limitarse, me parece a mí, a un control institucional de la constitucionalidad del proyecto.

Es decir, deben de oponerse exclusivamente a los casos, o a los supuestos de flagrante inconstitucionalidad.

Después, como saben ustedes, la última palabra, después de la aprobación de las Cortes, la tiene el cuerpo electoral de cada comunidad autónoma. Estoy hablando de las reformas del 151.

Es decir, que en el *iter*, la voz cantante, el peso fundamental, efectivamente, es de la comunidad autónoma. Por eso, y para restablecer el equilibrio, me parece bien (y no me parece una aberración en modo alguno), me parece bien que el Tribunal Constitucional, precisamente para compensar el déficit estatal en la aprobación de la reforma estatutaria; me parece bien la previsión de que, en su caso, el Tribunal Constitucional controle la constitucionalidad. O sea que no hay ninguna actuación desorbitante, ninguna actuación extraordinaria. Estas son las reglas del sistema, que llevan su lógica.



¿Qué es lo que hace el Tribunal Constitucional? Pues digamos, garantizar, como es su función, la constitucionalidad del estatuto de autonomía. Para eso está el Tribunal Constitucional, precisamente: ésa es su función. ¿O qué pasa, que el Tribunal Constitucional, controla la constitucionalidad de todas las normas menos el estatuto de autonomía? ¡Oiga, no! ¡El Tribunal Constitucional garantiza la constitucionalidad de la plenitud del ordenamiento constitucional! Y por tanto, también, del estatuto de autonomía. De manera que no me formen ustedes escándalo, por favor. No me formen ustedes escándalo.

No hay ninguna aberración, no hay ninguna actuación exorbitante del Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional tiene un parámetro exclusivo, como saben ustedes, que es la constitucionalidad, un parámetro técnico.

¿Qué pasa si el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad, como yo creo que debería hacer, por cierto, de algún precepto del Estatuto catalán? ¡No pasa nada! Quiero decir: ha ejercido sus funciones. ¿De eso se desprende alguna consecuencia política? ¿Tiene que dimitir Zapatero? ¡No! Como tampoco tuvo que dimitir Corcuera -¿os acordáis?- cuando, en la famosa ley, el Tribunal Constitucional entendió que había una cláusula, el concepto aquel de “flagrancia”, que no estaba constitucionalmente bien delimitada. Me parece que eso es lo que hace nuestro sistema, y a eso hay que atenerse.

Muchísimas gracias por su atención.

**FRANCISCO SOSA WAGNER** (*Autor de “El estado fragmentado. Modelo austro-húngaro y brote de naciones en España”*): Muy bien. Pues buenas tardes a todos, y me alegro mucho de estar de nuevo aquí, esta es la segunda vez, me parece, que toreo en esta plaza, y estoy encantado de ver por aquí a personas ya conocidas, de manera que mi satisfacción es grande. Mi satisfacción es grande, y la traslado al mentor de estos encuentros, que es

Pepe Tudela (el doctor Tudela, pero para los amigos Pepe Tudela), que es una especie de terremoto. Es decir, yo creo que habría que inventar un sismógrafo, para ponerlo al lado de este muchacho, y entonces ir advirtiendo la evolución de sus ideas, y de sus ocurrencias, y la cantidad de cosas que organiza, ¿no? Yo me quedo absolutamente perplejo cada vez que abro el ordenador y me encuentro con una carta que procede de la Fundación Giménez Abad, con otro encuentro, otro seminario, otro tal... Un sismógrafo. Hay que poner un sismógrafo para tener a este hombre controlado. Eso es una cosa muy importante.

El profesor Juanjo Solozábal, pues claro, es una persona para mí muy querida. Pero además, es un... El libro este de *Tiempo de reformas*, está muy bien. Pero sobre todo, porque es que este hombre sabe cosas que estos de Derecho Constitucional no saben. Que son cosas concretas. El capítulo que tiene dedicado a la reforma sanitaria... Vamos, a la reforma sanitaria: a la política sanitaria en el marco del Estado de las autonomías, yo lo he recomendado mucho a un amigo a quien he incitado a escribir un libro, que espero que salga pronto, en la editorial Trota, probablemente, sobre un poco la fragmentación del sistema nacional de salud y la fragmentación de las prestaciones sanitarias en el Estado autonómico. La persona que ha escrito el libro se llama Juan Luis Rodríguez Vigil, ha sido un político socialista, pero él ahora de oficio es un funcionario del cuerpo general técnico, del antiguo cuerpo general técnico, y ha escrito un libro importante sobre esto. Y yo le recomendé que leyera esto de Juanjo Solozábal, porque es la visión, desde el constitucionalista, de un problema que es muy serio para todos los españoles y para todos los ciudadanos, que es las cosas de comer, la educación, y la alimentación, y la sanidad: lo más importante. Y ahí está tratado. Y esto, los constitucionalistas no lo saben, los constitucionalistas se pierden en cosas de estas raras, de los derechos fundamentales y tal, y se quedan ahí en el cielo de esos conceptos: la soberanía, y todas esas cosas... A mí me gustan mucho también, ¿no? Pero yo, como soy administrativista, pues también me gusta

bajar a la realidad de los planes parciales, y de las licencias, y de las reparcelaciones, y de todas esas cosas. Y por tanto, valoro mucho a los juristas que saben descender a la prosa de los asuntos públicos menudos.

Bueno, y de José María Ruiz Soroa qué voy a decir. Acaba de hacer una publicación, que yo la recomiendo a todo el mundo (a ver si la repartes, o la mandas, para que la gente la lea), un panfleto (lo ha llamado así: panfleto), sobre el derecho de autodeterminación, que es una obra absolutamente... Es un libro corto. Ha recuperado la expresión “panfleto”, una expresión que está muy bien, que viene del siglo XVIII, de los ilustrados, etcétera, porque yo creo que junto a los libros muy pesados que escribe Juanjo Solozábal y que escribo yo, pues hay que escribir también panfletos. Es en ese lenguaje, un lenguaje estrictamente combativo. A mí me parece que eso es importante. Yo lo admiro mucho por sus escritos, pero sobre todo, lo admiro por una cosa fundamental: es que este señor es especialista en Derecho marítimo. ¡Es Derecho marítimo! Y yo, hace treinta y un años ahora, ha hecho hace unos días treinta y un años que soy catedrático de Derecho administrativo. Pues bien: me sigo despertando bañado en sudor, como consecuencia de las pesadillas que tengo, porque no he aprobado el Derecho marítimo de quinto, con Manolo Broseta, que me dio clase en Valencia. ¡O sea, fíjense cómo me marcaría a mí el Derecho mercantil de quinto, que se estudiaba sobre todo Derecho marítimo, que todavía hoy me despierto bañado en sudor, pensando que no he aprobado esa asignatura! Y cuando me despierto digo: “Pero hombre, pero un momento: parálizate y tranquilízate, que eres catedrático de Derecho administrativo y no te vas a examinar ya nunca más de marítimo, y menos, por cierto, con el pobre Manolo Broseta, que fue asesinado por la ETA”.

De manera que estoy aquí en muy buena compañía; también en la compañía de ustedes. Gran satisfacción, por tanto, esta tarde. Menos satisfacción, sin embargo, la que siento por tener que tratar del tema de los estatutos de autonomía, porque esto yo creo que ni un meteorito que cayera

sobre España, o sobre la Europa en su conjunto, pues haría que... Que en fin, que nos separaran de esta discusión, con la que, desde luego, las personas que somos aquí ya entraditas en años vamos a morirnos, ¿no? Los más jóvenes, a lo mejor se libran de este tormento de estar hablando de este asunto permanentemente.

Yo tengo que decir algunas generalidades, algunas están en mi libro de *El estado fragmentado*. Desgraciadamente, se están cumpliendo esas predicciones o diagnósticos míos, y sobre todo, el adjetivo de “fragmentado”, cuando advertimos cómo hay diecisiete leyes del suelo, no se sabe para qué, porque para hacer leyes urbanísticas, acomodadas a los espacios concretos: eso hay que acomodarlo a los espacios concretos, no es lo mismo la costa que la montaña, que la ciudad, que el campo, etcétera: pues para eso están los planes de urbanismo. No hace falta para nada crear diecisiete modelos distintos, que además tampoco son diecisiete modelos distintos, que simplemente, [son] unas ganas de enredar y de dar trabajo a los parlamentos regionales. Que está muy bien, porque algunos trabajan en eso, pero el pobre ciudadano sufre de esta fragmentación, de cosas que al final, como digo, no difieren en nada. Hay muchas leyes, pero todas muy parecidas. Se ha producido... Estas leyes de armonización no hacen falta, se pueden suprimir. La reforma constitucional, cuando se habla de la reforma constitucional, se pueden suprimir. ¿Por qué? Porque la armonización de las leyes se hace por una vía mucho más contundente, que es que el Partido Socialista se las encarga a un catedrático, que siempre es el mismo, y el Partido Popular se las encarga a otro catedrático, que siempre es el mismo. Y por tanto, es igual que se hagan... Y entonces, se las encargan a Extremadura, de Castilla la Mancha, de Castilla-León, de no sé qué... Y por esa vía, se unifican los textos. Pero claro, alguna innovación hay que introducir. Y entonces viene la confusión de los artículos, poner aquí una cosa... En el caso del urbanismo, llamar a los planes en un sitio de una forma, en un sitio de otra... En los sistemas de ejecución, llamarlos aquí así y allá asá... En fin, una serie... Esto es una gran

satisfacción, que debemos tener los españoles, porque otra cosa no tendremos. A lo mejor en I + D + i, pues no hemos avanzado mucho, pero ¿y la satisfacción de tener dieciocho leyes de OPE funcionarios, como vamos a tener en breve? ¡Amigo mío, eso no es poco!, ¿eh? ¡Dieciocho leyes de funcionarios! Se ha aprobado una, y se van a aprobar diecisiete más. Miento: diecinueve, porque el Estado tiene que hacer otra más. Parece que no ha quedado la cosa suficientemente clara, y hay que hacer otra ley más. Y luego, diecisiete leyes de comunidades autónomas.

Bueno, pues España no dará grandes días de gloria a la investigación física o la química, pero amigo mío: en materia de leyes de funcionarios, somos pioneros. Entonces, me dirán: ¿para qué hace falta en un país de cuarenta millones de habitantes hacer dieciocho leyes de funcionarios? Esto es simplemente un absurdo, es una caricatura ya de todo el sistema. Yo creo que el sistema está llegando a su propia caricatura. Y éste en concreto de los funcionarios, pues es un ejemplo, me parece, bastante acabado.

Se fragmenta el Estado. Y eso, a algunos nos parece mal, entre otras cosas porque España es un territorio muy pequeño. Estamos hablando de cuarenta y dos, cuarenta y tres millones de habitantes. Y claro, cuando todos hacemos ejercicios de Derecho comparado, y hablamos de los americanos, y de los alemanes, etcétera... Los alemanes tienen un territorio mayor que el nuestro. Tienen el doble de población: ochenta y dos millones de habitantes. Pero, ¿y los americanos? Cuando se habla del modelo americano, que tanto se exhibe entre los colegas, entre los profesores, y entre los escritos y tal. ¿Pero alguien se ha parado a mirar el mapa alguna vez de los Estados Unidos de América, y a mirar la población que hay allí? ¡Pero es que estamos ante dimensiones geográficas que nada tienen que ver la una con la otra! Nada tienen que ver.

De manera que por esa vía, pues aquí nos estamos inventando problemas, uno detrás de otro. Hay que decir que en algunos países, como es el caso antes citado, el profesor Solozábal citaba el caso de Italia. En Italia, el gobierno de derecha de Berlusconi se empeñó en una reforma estatutaria, una reforma de descentralización que el gobierno de la izquierda de Romano Prodi desactivo, y consiguió que la población italiana no lo aprobara. En Portugal ocurrió una cosa parecida: se quiso hacer una reforma de esta naturaleza, y los ciudadanos la rechazaron. Bueno, y en España hemos tenido los ejemplos bien claros de Cataluña y de Andalucía, que los políticos no quieren verlos pero que ahí están. Se han aprobado los estatutos de autonomía con unas participaciones de la población extraordinariamente bajas. Si hubiera una ley mínimamente rigurosa, en materia de *referenda*, o de referéndums, pues eso no hubiera pasado como una ley aprobada, porque no es una cantidad suficientemente expresiva del número de ciudadanos. Para formar una nación como es Cataluña, pues ha votado a favor del estatuto el treinta y tantos por ciento de la población, pues no me parece que eso sea suficiente.

Entonces, como digo, la fragmentación viene por una serie de condicionantes. Un condicionante, muy resumidamente dicho, para que ustedes puedan intervenir y que quizás sea, sin duda, es lo más interesante, pues está, por un lado, el procedimiento para hacer las reformas. Esto de que cada uno, cada comunidad autónoma, aquí, en Aragón, en Zaragoza, se haga un estatuto y se mande por correo certificado a las Cortes Generales; otro se haga en Santiago de Compostela, y otro se haga en Barcelona, y otro se haga en Bilbao, o en Vitoria, etcétera, bueno: esto es un sistema que nos hemos inventado nosotros, pero que desde luego, no tiene parangón posible con los modelos federales. Éstos a los que tanto acudir, ¿no? Desde luego, con el modelo federal que para nosotros es el más cercano geográficamente, y el único que nos puede valer, de alguna manera, porque ya digo, el americano nos resulta un poco extraño por esa razón: las razones geográficas. No ya solamente del nacimiento de aquel Estado, pero el modelo alemán jamás en la

vida admitiría un modelo federal. Jamás en la vida admitiría que los *Länder*, el *Land* de Baviera, o el *Land* de Baden-Wurtemberg, o de Schleswig-Holstein, se fueran allí a su pueblo e hicieran un estatuto, una Constitución, reformaran la Constitución, y la mandaran a Berlín para que le pusieran el sello allí en el parlamento. ¡Eso no se hace! Y la prueba de que no se hace es que cuando han querido reformar el sistema federal (como lo han hecho, en junio del año 2006), pues ¿qué ha habido antes, como pasos previos, para llegar a esto? Pues ha habido una comisión que mandó constituir el gobierno del canciller Schröder, que fracasó. Fracasó, porque al final no se entendieron los políticos, en el punto concreto de la educación. Pero luego, la señora Merkel volvió a activar aquella comisión. Una comisión en la cual estaban los... el Estado, que diríamos aquí, es decir, la Federación, la República Federal, y los estados federados. ¡Estaban todos metidos ahí! Parlamentos, gobiernos, expertos... Incluso los municipios tuvieron audiencia en esta sesión. E hicieron, pensaron cómo se podía modificar el asunto. Por cierto, con un designio, uno de los designios: limitar el poder del Senado. Cuando se está repitiendo en España que hay que modificar el Senado, hay que mirar ese ejemplo, ¿eh? Ese ejemplo llevó en Alemania al bloqueo de la República, porque el diseño era un diseño malo.

Bueno, se formula la reforma por parte de esta comisión, se eleva a los órganos parlamentarios competentes para aprobarla, y la aprueban. Y esto ocurrió en junio del año 2006, o sea, hace un año y pico. ¿Y en qué ha consistido eso? Pues ha consistido simplemente en modificar diez o doce artículos de la Constitución Federal alemana de 1949. ¡Nada más! En eso ha consistido todo el asunto.

Y ahí se ha acabado. Insisto en ese dato del Senado: el Senado, como consecuencia de un proceso político que viene del año 1949, en el que el Senado (el Senado alemán, que se llama *Bundesrat*), tenía atribuida la competencia para dar el visto bueno a determinadas leyes de la Federación,



que afectaran a las competencias de los estados federados; eran, en el diseño inicial del año 1949, eran pocas leyes las que necesitaban este consentimiento, este respaldo del Senado. Digamos que en términos cuantitativos, si queremos hablar en términos cuantitativos, sería un 20% de las leyes que podían emanar del Parlamento Federal. Pero como consecuencia de un proceso político muy interesante en Alemania, que consiste en que los *Länder* (es decir, nuestras comunidades autónomas) cada vez pierden más competencias (muy espectacular es la pérdida de competencias de los parlamentos de los *Länder*), la forma de compensar esa pérdida de competencias, que deriva por un lado de las competencias que atrae la Federación, el Estado federal; y por otro lado, no lo olvidemos, de la construcción europea, de la construcción europea, que hace que la propia república federal pierda competencias, en beneficio de los órganos comunitarios europeos.

Pues bien, para compensar esa pérdida de protagonismo de los *Länder* (es decir, de nuestras comunidades autónomas), se refuerza la presencia de éstos en el Senado (en el *Bundesrat*), dándoles más carnaza para dar el consentimiento a las leyes. De suerte que en un proceso que, como digo, ha durado casi medio siglo, cuando se ha llegado al final del siglo, prácticamente el sesenta y tantos, casi el setenta por ciento de las leyes del parlamento, necesitaban el acuerdo del Senado, del *Bundesrat*. Eso llevó al bloqueo de la república. Se llama la república bloqueada, hay un montón de libros sobre eso. Yo cito algunos, en mi libro de *El Estado fragmentado* cito algunos de ellos sobre la república bloqueada.

Y eso le pasó al canciller Kohl, porque cuando hacía sus reformas, se las paralizaban en el Senado, y le pasó al canciller Schröder, que no olvidemos que disolvió el parlamento anticipadamente, porque la señora Merkel sale elegida como consecuencia de una disolución anticipada del parlamento, del *Bundestag*, porque el canciller Schröder tira la toalla en un determinado momento, porque no puede materialmente gobernar.



Ya Adenauer, cuando leyó (¡Adenauer, nada menos que Adenauer!), cuando leyó el proyecto de constitución alemana, cuando iba hacia la convención que iba a aprobar (estoy hablando del año 1948), cuando iba en el tren, leyendo (esto está en sus memorias), cuando iba en el tren, leyendo el documento, se dio cuenta, y entonces el *Bundesrat* no era ni mucho menos lo que acabó siendo veinte años después, o treinta o cuarenta años después, ni mucho menos. Pero cuando eso lo leyó el canciller Adenauer, tiró los papeles, (iba en el vagón del tren), tiró los papeles al suelo y dijo: “Pero, ¿cómo se va a gobernar un país con este diseño?”.

Él era muy consciente de una cosa: es que quienes habían ganado la guerra, que eran los aliados, no querían que se gobernara el país. Es que querían un estado fraccionado, precisamente. Querían un estado fraccionado, para que Alemania no levantara nunca la cabeza. Es un dato muy importante.

Como conclusión de todo esto, este procedimiento de aprobar las reformas estatutarias por esta vía, es una cosa desconocida. En los modelos federales, es absolutamente desconocida. Y por tanto, conduce (antes lo decía el profesor Solozábal) a la confederación, y no al sistema federal. Luego voy a volver a insistir sobre ello, resumidamente.

En segundo lugar, el segundo punto es el de la política lingüística. La política lingüística, hemos dado un salto cualitativo al aceptar en el Estatuto de Cataluña (en el País Vasco todavía no se ha tocado), pero al aceptar ya claramente que el uso de la lengua cooficial sea, además de un derecho, un deber. Esto es una modificación absolutamente sustancial. Porque se pasa de un sistema de cooficialidad a un sistema que puede convertirse en el predominio de uno de los idiomas. En el caso de Cataluña, el catalán. Sobre todo, si se tiene en cuenta que esa cooficialidad es una falsa cooficialidad. Es una falsa cooficialidad, porque sabemos perfectamente que en el sistema

escolar, en el sistema escolar público, la enseñanza ha caído o ha vencido, en beneficio del idioma catalán, y no del idioma español, que está prácticamente desaparecido, como idioma vehicular en la enseñanza pública primaria y secundaria, en Cataluña.

Es decir, que yo soy partidario de la cooficialidad de las lenguas en aquellos territorios que tengan el problema de la cooficialidad de las lenguas. ¡Ojo! No allí donde estas lenguas se inventen. Pero yo vivo en una comunidad autónoma, en una provincia, mejor dicho, en León, que ahora estamos inventando el leonés, que se llama allí “lleunés”. Y ahora ya, ha pasado, como consecuencia de unos pactos políticos extraños, a convertirse en una asignatura optativa para los niños que empiezan a estudiar: el “lleunés”. Y el “lleunés” es una variante del bable asturiano. Antes, cuando he entrado aquí, le decía a José María... Os lo decía a vosotros, ¿no? Al ver los carteles de las salas y todo esto que hay aquí en el parlamento, en las Cortes, decía: “Esto en el parlamento asturiano, están todos puestos los nombres, y abajo, el nombre en bable”. El Tribunal Superior de Justicia, en Oviedo, si pasean ustedes por Oviedo, y enfrente de la catedral, que está el Tribunal Superior de Justicia, pues pone: “Tribunal Superior de Justicia”, y abajo: “Tribunal Superior [que es igual] de Xusticia de Asturias”, y no sé qué. Bueno, pues en León ahora estamos inventando el leonés, y ya se impone como optativa en las escuelas. Yo no me refiero a eso, que eso me parece absolutamente monstruoso, porque eso es no entender nada de la historia de la lengua, de la historia de la literatura y de la historia de todas las historias. Digo, en las regiones donde este problema existe, y Cataluña es el caso más claro. El caso más claro, y que además, es lógico que allí haya una política lingüística destinada no solamente a conservar, sino a desarrollar el idioma catalán como medio expresivo, literario, etcétera. De eso no hay ninguna duda.

Pero, ¡jojo! en términos de lealtad, no con trucos, ésa es la única condición que pongo: cooficialidad sí, pero la cooficialidad debe ser sin trucos.

Y truco es, naturalmente, cuando un padre no puede escolarizar a su hijo en un colegio público en castellano, sencillamente porque el colegio público no existe, o el que existe está a doscientos cincuenta kilómetros, que es como si no existiera.

Ésa es la política cooficial. Y eso, naturalmente, se ha llevado se ha llevado al Estatuto catalán, y esto produce un cambio sustancial en la política lingüística, tal como se ha llevado ahora. No olvidemos que el Estatuto andaluz habla exactamente igual de la promoción de las distintas variedades de la lengua andaluza, ¿eh? ¡Habla de la promoción de las distintas variedades de la lengua andaluza! O sea, que estamos hablando de cosas muy serias. Hay que leerse, yo recomiendo que se lea uno los libros de Lodaes, que fue un lingüista espléndido, un chico que escribió varios libros. En fin, todos ellos, tres o cuatro libros muy combativos sobre todo este asunto. Desgraciadamente, este hombre murió en un accidente de tráfico, siendo muy joven, yo creo que no debía de tener cuarenta años. Pero recomiendo que se lean los libros de Lodaes, o de Irene Lozano. Irene Lozano, que también ha escrito libros interesantes sobre esto. He citado en primer lugar a Lodaes porque desgraciadamente es una persona que ha desaparecido.

En tercer lugar (también se ha citado antes por el profesor Solozábal y José María Ruiz Soroa también ha hecho alusión a ello), los derechos históricos. Estos derechos históricos, que empezaron en el País Vasco y en Navarra, y que ahora de pronto aparecen por todos o casi todos los estatutos de autonomía: los catalanes, los andaluces también tienen derechos históricos... Los derechos históricos procrean un arma capital, que es la deuda histórica. Suelen tener una hija, que se llama deuda histórica. Cuando procrean los derechos históricos aparece una hija, que es la deuda. Y entonces hay que pagarles a unos señores, enarbolando esos derechos. Claro, esto provoca una irritación enorme, porque yo, en el territorio donde yo vivo y medio vivo como son Asturias y León, pues claro: la gente, lo que dice allí es que para históricos,

ellos, los asturianos y los leoneses, y que por tanto, más deuda y más derechos y más no sé qué, y tal y cual.

Bueno, estos son derechos que tienen la sustancia de la eternidad, porque no tienen ni principio ni fin. Nadie sabe qué son, ni dónde conducen, de dónde vienen, ni dónde terminan. Nadie sabe nada de eso. Los valencianos no se han andado tampoco por las ramas, en este punto de los derechos históricos. Y han incorporado en el estatuto pues nada menos que la reivindicación de los fueros de 1707, anteriores a 1707. Vino el Borbón, y acabó con los fueros, y entonces, hay que reivindicar los fueros medievales, como un camino para llegar al progreso, ¿no? Pero con un sistema... Pues con un sistema de aceptar la historia, a beneficio de inventario: esto quiero, esto no quiero. Esto me lo quito, esto me lo pongo yo.

¡Un ejemplo ahora que es verdaderamente divertido...! Ahora, con motivo de las elecciones municipales, recibo en mi casa... Yo vivo en un pueblecito, a siete u ocho kilómetros de León, en una urbanización, y recibo las papeletas de propaganda, y tal, sólo del Partido Popular, etcétera, y del Partido Leonésista. Entonces, el Partido Leonésista, me manda una... Bueno, una especie de tríptico muy divertido, que ponía: “Si tú quieres, Jacinto puede”. (Jacinto era el candidato.) “Si tú quieres, Jacinto puede”. Muy bien. Lo abro, y allí había un disco de esto compacto, con canciones leonesas, para exaltar el patriotismo leonés. Bueno, pues eso estaba bien. Lo puse allí, y me excité un poco. Pero cuando levanto eso, me veo debajo un mapa de dónde llegaba el Reino de León, que claro, llegaba hasta todo Galicia, por supuesto, media Asturias, medio Portugal, hasta abajo, Extremadura, etcétera... ¡Ojo! En los siglos IX, X y XI. ¡O sea, se había acabado...! ¡El asunto se acababa en el siglo XI! Ellos, estos leonesistas, de todos los siglos que nos preceden, pues habían escogido eso. Lo que les gustaba era el IX, el X y el XI. A partir de ahí, ya no les gustaba nada y descartaron ese asunto. Bueno, pues ahí estaba puesto. Yo no hace falta decir que no voté esa fórmula política... Pero cuando un grupo

político, que se dice político, se atreve a hacer un disparate de esta naturaleza, pues se verá dónde estamos.

Estos señores, yo creo que es que se han dividido, han ganado las elecciones... Vamos, han ganado, no. Han ganado simplemente unos concejales en León, en la provincia de... En la ciudad de León, y eso es lo que ha motivado, como han hecho un pacto de progreso, pues eso es lo que ha motivado que se haya introducido el leonés como idioma optativo en las escuelas, como una gran aportación de carácter progresista. Como en Asturias es el Partido Comunista el que parece ser que ya ha renunciado a hacer la revolución en castellano, porque ya no le sale, los experimentos estos ya no le salen; y entonces quiere hacerla en bable. Y es el adalid, el Partido Comunista: el Partido Comunista es el adalid de del bable obligatorio en las escuelas. El bable obligatorio en las escuelas, y la cooficialidad. Al parecer, la liberación de los pueblos, ahora viene en bable, ya que en otros idiomas no se da muy bien...

Y por último, la bilateralidad. Esto es lo más grave de todo lo que hay en los estatutos de autonomía, con ser todo lo que he dicho antes con anterioridad bastante grave, ¿no? Esto, el establecer comisiones bilaterales, que pactan entre el Estado de tú a tú, las cosas más inverosímiles, pues claro; todo esto no tiene absolutamente nada que ver con el estado federal, porque el estado federal si se caracteriza por algo es por la multilateralidad, y no por la bilateralidad. Esto es evidente. Por eso es falaz, absolutamente falaz cuando el nacionalista catalán, o el vasco o el no sé qué no hablan (la verdad es que no hablan mucho) de reformar el Senado, porque el Senado nos conduce a no sé qué... No, no hablan de nada de eso. Porque saben perfectamente que ellos no quieren tener un Senado donde se sienten todas las comunidades autónomas y establezcan sus políticas unitarias para todo el territorio de España de una forma consensuada con el resto de las comunidades.

Antes hacía alusión el profesor Solozábal a esa norma sanitaria del Partido Popular que establece la unanimidad de los consejeros. Bueno, esto es ya... En la construcción de Europa se ha abandonado la unanimidad prácticamente en todos los sitios para tomar acuerdos, porque claro, no había manera de tomar acuerdos. Y al gobierno de Aznar se le ocurre introducir la unanimidad para dirigir la política sanitaria. No tomaron ni un solo acuerdo, claro; podía estar toda la población española muriéndose, que aquella comisión no tomaría ningún acuerdo, porque, claro, por unanimidad no lo van a tomar las diecisiete comunidades autónomas.

Antes ha dicho una cosa el profesor Solozábal que es muy interesante: esto es un problema..., al margen ya de las técnicas y del instrumentalio este jurídico y político, es una cosa un poco más de fondo. Esto es un poco espiritual, esto es como creer en la Iglesia. Por creer en la Iglesia, la gente va a misa, si cree que cuando el sacerdote eleva la hostia, en ella está el cuerpo y la sangre de Cristo, etcétera. Y eso hay gente que lo cree y gente que no lo cree, pero eso es una cosa de fe. El Estado también es, un poco, algo de fe. Y tiene que basarse en el espíritu, en lo que se llama la lealtad.

Yo he recordado hace poco, en un artículo que he publicado en el diario *El Mundo*, una figura de un profesor alemán que se llamaba Rudolf Smend, que vivió a finales del siglo XIX y murió en mil novecientos setenta y tantos. Tuvo que sufrir muchas cosas. Smend era un profesor muy serio, yo no lo llegué a conocer, pero Alejandro Nieto sí, porque se lo pregunté el otro día. Porque como estuvo en Göttingen de joven, y le pregunté el otro día: “¿tú conociste a Smend?”. “Sí, era un viejecito que estaba allí, muy callado”, escribiendo cosas de Derecho eclesiástico, por cierto, porque ya el hombre había visto muchas cosas y ya no quería saber nada. Había visto la República de Weimar, estuvo de catedrático en Bonn, después se marchó a Berlín. En Berlín los nazis le hicieron la vida imposible, y optó por ser catedrático en la universidad de Göttingen. Allí lo conoció Alejandro Nieto, después de la guerra, pero ya

dedicado al Derecho eclesiástico, porque no quería saber nada. Pero este hombre publica libros importantísimos y tesis importantísimas que vienen muy al caso para todo esto. Que una es la teoría de la lealtad, es decir, todo esto de la lealtad federal, que se habla y que los magistrados del Tribunal Constitucional lo ponen como si eso fuera una cosa inventada por ellos, todo eso viene de Smend.

Smend, contemplando la república federal, la República de Weimar (una especie de barquilla mecida por los nazis por un lado, los comunistas por otro, es decir, los totalitarios que querían acabar con la república, y por otro lado la estructura federal de lo que era ya la república de Weimar), habla precisamente de la lealtad. Él habla de cómo las obligaciones de los estados federados, más allá de lo que digan los textos constitucionales, se inspiran en la idea de la lealtad. Si no hay lealtad entre la federación y los estados federados no es posible montar los mecanismos, que al final son mecanismos puramente formales de la constitución. Y, de la misma forma, entre los estados federados.

La idea de lealtad federal, por tanto, es una idea de Smend que es muy bonita a mi juicio, recordarla, y recordar a esta persona que, como digo, acabó sus días escribiendo cosas de Derecho eclesiástico, porque él era protestante y un hombre muy creyente y muy activo en su iglesia. Y él, además, escribió en su *Derecho constitucional*, que yo creo que sí que está traducido al castellano, la teoría de la integración: una sociedad no puede sobrevivir si no está mínimamente integrada, si la gente no cree en las mismas cosas, más o menos. Un poco como decía hace un momento: la comunión de todos en unos principios esenciales. Cuando eso se rompe la situación es grave, y yo creo que en esa situación estamos.

Pero estamos por una clase política que le gusta estar en esto. Yo no creo que la población española esté en esto: la población española está produciendo bienes, servicios, escribiendo, estudiando, trabajando, yendo de

vacaciones, mirando Mundicolor a ver qué le ofrece para las próximas vacaciones, etcétera. Yo creo que la población española es una población muy sana. “España no se rompe”, he dicho alguna vez. España no se rompe como dice el Partido Popular: España es una realidad muy sólida, de creatividad, de ingenio y de riqueza. Lo que se rompe es el Estado, pero el Estado lo están rompiendo los políticos, una clase política que permanentemente está mirándose y contemplándose embelesada sus propios problemillas, y trasladándolo a los demás.

Nada más, muchas gracias.

**JOSÉ MARÍA RUIZ SOROA:** Bueno, pues yo creo que después de estas dos brillantes intervenciones, sin más, lo más procedente y adecuado es que ustedes mismos formulen las preguntas que tengan por oportunas.

**LUIS GONZÁLEZ:** En enero de este año en el que estamos, del siete, el Tribunal Constitucional, si yo no interpreté mal, rechazó un recurso del gobierno andaluz, y hablaba en esa resolución de que pactar –viene esto a cuenta de la bilateralidad, etcétera-, que pactar la financiación de una región al margen de las otras no era constitucional y, por lo tanto, se rechazaba. Quería saber, de un lado, qué valoración hacen de esa sentencia, que si es como yo la interpreto, la recuerdo, y se aplica a ese espíritu de manera coherente, lógicamente el maremágnum disparatado en el que estamos se puede reencauzar, o cabría esperar que se reencauce un poquito.

Claro, decía el profesor Solozábal que, reformas de los estatutos sí, pero con el límite de la Constitución. Eso es tan obvio que no admite... Ahora bien, claro, estamos en un país en el que sobre todo las fuerzas nacionalistas no es que no cumplan la ley, es que ni siquiera aceptan el principio de jerarquía normativa. Porque si oímos decir a don Artur Mas, y no una vez, sino dos o tres, que “si el Estatuto no cabe en la Constitución, el problema no es el



Estatuto, es la Constitución”, entonces aquí no se puede hacer nada que tenga un mínimo sentido común.

Claro, esto viene a cuento también de que el procedimiento de reformas de los estatutos va a una política de hechos consumados, en el sentido de que un estatuto que se aprueba en el parlamento regional correspondiente e inmediatamente se somete a referéndum cuando está recurrido ante el Tribunal Constitucional, el tipo de problemas que se plantean a continuación es inmenso. Porque claro, no recuerdo si era el profesor Sosa o el profesor Solozábal, decían: “bueno, no pasa nada si el Tribunal Constitucional recorta, reforma, etcétera”. No debería pasar nada, pero en la situación en la que estamos lo inmediato va a ser: “es que el pueblo catalán ya ha aprobado este texto”. Con lo cual, la tensión es tremenda. El señor Maragall decía: “si no se aprueba el Estatuto el drama estará servido”. No: se ha aprobado el Estatuto pero el drama está servido.

Quería conocer su opinión sobre estas cuestiones. Gracias.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA:** Es que, vamos a ver, yo no puedo responder a sus preguntas sino desde mi posición, y mi posición es la posición de un jurista, de un constitucionalista. Entonces, claro, el Estado de derecho tiene como la primera exigencia el respeto de la Constitución. No siempre es claro determinar si ha habido, efectivamente, una violación constitucional: es un asunto complejo. De manera que puede haber diversidad de opiniones, yo creo que esto es obvio. Pero el que un político amenace con medidas políticas a una decisión del Tribunal Constitucional me parece absolutamente inaceptable. Ustedes, efectivamente, lo que pueden hacer es, si ese Estatuto no cabe en la Constitución, lo que pueden hacer es modificar esa Constitución, y para eso hay procedimientos. Pero mientras la Constitución esté en vigor usted sabe perfectamente que el pueblo catalán tiene una potestad estatuyente, en los términos constitucional y estatutariamente

establecidos, pero no tienen la soberanía, de manera que usted no puede oponer una decisión del pueblo catalán a una decisión del pueblo español. No puede usted hacerlo, a mí me parecen tomas de posición absolutamente impropias de, como decía usted muy bien, de alguien en el que hay que presumir una cultura jurídica -que este señor, por lo visto, no tiene-.

De manera que si el Estatuto no cabe en la Constitución, reforme usted la Constitución. Pero hasta que no lo haya hecho, deje usted a los órganos constitucionales que resuelvan ese conflicto que hay. Y ese conflicto, a mi juicio, se debería haber resuelto ya. Yo creo que muchos de los problemas que tiene el Tribunal Constitucional provienen, efectivamente, de esta... Hombre, hay que ser respetuosos, y yo tengo que ser el primero que tengo que dar ejemplo. Vamos a utilizar un término... Esta dilación, o esta... Es decir, que yo no entiendo, la verdad. Yo creo que cada órgano constitucional tiene su cometido, tiene sus funciones, tiene sus competencias, y hay que actuar como ha previsto el ordenamiento.

Claro, es que es un país que funciona también como quiere. Porque estas cosas que decimos nosotros, yo me acuerdo de cuando salió el Estatuto de autonomía de Cataluña, en mi profesión había tres que dijimos que eso... ¡Pero no era un problema político, es que era de cajón, oiga! ¡Era de cajón! Usted no puede utilizar el 150.2 incluyéndolo en el Estatuto; usted no puede determinar lo que son las bases a través del desarrollo, como señalaba muy bien José María. Pero son cosas que no es que se le ocurran..., son cosas... Pero es que eso no se decía. ¡Al revés!: se aplaudía la reforma que provenía del Parlamento catalán, y hubo unos pocos que dijimos que no, creyendo además que hacíamos un servicio incluso a quienes patrocinaban la reforma.

Yo estuve, y creo que no es desvelar ningún secreto, en la organización de las jornadas de Sigüenza, que se pronunciaron en torno a la inconstitucionalidad del proyecto que venía de Cataluña. Eso era obvio.

¿Qué saca un profesor de Derecho constitucional no hablando de cosas que son palmarias? Oiga, no puede haber derechos fundamentales en un estatuto de autonomía, los derechos fundamentales son siempre constitucionales. Es de diferente naturaleza un derecho fundamental que un derecho estatutario. ¡Éstas no son cosas que se le ocurren a Juanjo Solozábal, son obviedades de Derecho constitucional!

Pues no hay críticas, no hay críticas a lo que se hace, y después nos ponemos también estupendos con el Tribunal Constitucional. Si los profesores no cumplen, pues el Tribunal Constitucional lo mismo piensa que... -no sé, no estoy diciendo esto exactamente-, pero, quiero decir, que algunas cosas se resuelven ellas solas. No, mire usted: las cosas no se resuelven solas. Usted tiene allí un problema; actúe de acuerdo con sus competencias, con los criterios técnico-constitucionales que debe, y nada más.

¿Problema político? El problema político: si usted nota vacilación en el Estado, va a haber problema político, claro. Los problemas políticos surgen inmediatamente. Ya se está pidiendo una reforma estatutaria. Ibarreche volverá, lo digo aquí en una nota. “¿Ha pasado el Ibarreche?” -¿te acuerdas?, en una interrogación-. Volverá Ibarreche, ha vuelto Ibarreche. Ha vuelto. Claro, es que hay que decir las cosas claras, porque si no dices las cosas claras...

De manera que a mí, jurídicamente, que es el único plano en el que yo le puedo responder, la cosa está clarísima: el Tribunal está encargado de asegurar la congruencia constitucional del ordenamiento. Eso alcanza, en primer lugar, a la compatibilidad del Estatuto con la Constitución. Si el Estatuto es inconstitucional... Ahora, claro, si empieza usted diciendo que no, que la Constitución, no, hombre, que es una norma procedimental, que la Constitución es leve, que la levedad constitucional, que realmente quien decide... No: una cosa es el Estatuto, que es muy importante, efectivamente, que tiene una

dimensión constitucional, pero otra cosa es la Constitución, que tiene pronunciamientos materiales, que debe observar.

No es cierto que no haya un modelo constitucional del Estado autonómico. ¿Quién se ha sacado eso? No es cierto. En fin, esto es como yo lo veo.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Sí, pues estoy completamente de acuerdo. Sobre todo ha hecho bien en airear esa sentencia del Tribunal Constitucional, porque yo debo confesarles que por razón de una salud delicada, que es la mía, yo no suelo leer las sentencias del Tribunal Constitucional más que cuando me ponen una pistola en el pecho. Mi mujer, que es de mí mismo oficio que yo, ella es muy bondadosa y entonces me las resume, porque es más joven, tiene, por tanto, la salud todavía menos deteriorada que la tengo yo, y ella me va resumiendo las cosas y me las va contando y tal, porque yo no tengo cuerpo para leer las cosas que salen del Tribunal Constitucional, que me parecen unos bodrios infumables.

Y lo que salga de todo esto será, también, un bodrio tremendo, la sentencia, pero ya lo veremos, no lo sé. Yo lo que sí le digo es que esa tensión... Porque, sale, la sentencia “interpretativa”, bueno, eso es una cosa de risa. “Interpretativa”. Y ¿quién la interpreta? ¿Se la mandamos a un dictamen a García de Enterría para que nos la interprete, no? ¿A un abogado, la mandamos a un despacho de abogados para que nos la interprete?

Bueno, yo creo que todo eso es un disparate; eso es un invento del Tribunal Constitucional alemán, por cierto, pero que aquí se ha tomado un poco a la ligera. Yo, en el libro mío, desde luego hago alusión a todo ese problema de la lucha, la tensión, entre la legitimidad democrática y la legitimidad del juicio jurídico. Eso es dinamita pura, eso es dinamita pura, y ya lo estamos viendo, que escribí eso hace un año y medio o dos años, y ya lo estamos viendo,

porque ahora se está diciendo claramente que si el Tribunal Constitucional no sanciona favorablemente la ley entonces hay que ir a otra reforma, no sé qué, a otro referéndum y a otro no sé qué, porque no se acepta.

Es más: ha habido voces, y usted lo ha recordado, de personas muy responsables de la vida política catalana que dicen que no se puede aceptar una sentencia adversa del Tribunal Constitucional. Y eso me trae a la memoria un libro que acabo de leer, que he leído hace un par de meses, que son las memorias de un jurista alemán que se llama Roman Herzog. Roman Herzog, para quienes se manejen en el idioma alemán y sean constitucionalistas o administrativistas, sabrán, conocerán perfectamente su nombre, porque es el coautor de uno de los grandes comentarios a la Constitución alemana, de los que más se manejan y se utilizan. (Maunz, Dürig, Herzog.)

Este hombre es catedrático de Derecho público, ha tenido cargos muy diversos, entre ellos el de magistrado y presidente del Tribunal Constitucional alemán, y cuando salió de la presidencia del Tribunal Constitucional alemán fue elegido presidente de la República Federal Alemana; ésa ha sido una vida dedicada, por tanto, a estos asuntos. Y acaba de publicar -este verano he comprado el libro en Alemania-, sus memorias, que se llaman “Años de la política”, y es muy interesante, porque precisamente hace una alusión a este asunto, de la credibilidad y la autoridad del Tribunal Constitucional. Y dice: “A nadie se le ocurre en Alemania [él no está hablando del asunto español, que no conoce ni de broma], a ningún político, cuestionar la autoridad del Tribunal Constitucional. En eso se basa su autoridad”, dice él. “Si a un político alemán se le ocurriera cuestionar [dice, textualmente] la autoridad del Tribunal Constitucional sería sin más barrido de la escena política”. Ésta es la expresión exacta que utiliza el profesor Herzog: “sería sin más barrido de la escena política”.

Pero aquí vemos que algunos políticos nacionalistas se permiten el lujo de amedrentar y atemorizar al Tribunal Constitucional con estas bravatas, pero esto es muy grave en términos constitucionales, y rompe la idea de lealtad y rompe la idea de la integración, que son básicas para que un estado funcione. Básicas. Porque un estado es una cosa, y luego viene el adjetivo: puede ser federal, puede ser confederal, descentralizado, de merengue o de bizcocho, de lo que quieran. Eso es un adjetivo, pero el Estado es, primero, Estado. Primero Estado, primero el sustantivo “Estado”, y luego viene el adjetivo que lo condiciona, pero primero el Estado. Y este tipo de actitudes, naturalmente, ponen en evidencia una deslealtad básica con las instituciones básicas del Estado.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Bueno, esto es un coloquio y podemos incurrir en cierta informalidad.

Yo, el juicio que tengo del Tribunal Constitucional es más bien un juicio claramente positivo. Y yo no querría incurrir en ese defecto tan nuestro que es valorar las cosas sólo cuando las perdemos. Desde ese punto de vista, compara tú la situación, Paco, de nuestro tribunal con la situación del Tribunal de Garantías de la Segunda República, de 1934. En el Tribunal de Garantías hay un momento en el que se le lleva una ley de aparceros de Cataluña y el Tribunal Constitucional –el Tribunal de Garantías, como se llamaba- considera que esa ley es inconstitucional, y por tanto la anula. Y lo que hace la Generalitat es inmediatamente después aprobar una ley con el mismo tenor que la ley que había sido declarada inconstitucional. Naturalmente, el Tribunal de Garantías salió por los aires.

Yo creo que esa situación, afortunadamente, no la tenemos. Durante algún tiempo el Gobierno vasco no ha recurrido al Tribunal Constitucional; incluso eso se ha superado. Se superó en el caso de Ibarreche introduciendo un amparo, que no fue admitido por el Tribunal Constitucional. De manera que

yo creo que tenemos un Estado constitucional que casi no nos lo creemos ni nosotros, es decir, un Estado que ha funcionado razonablemente bien, en general. Con problemas, efectivamente: los diez mil amparos, tal, no sé qué. Pero en general, como digo, los fallos del Tribunal Constitucional no se han puesto en cuestión, y yo querría que eso siguiese. Querría que eso siguiese.

Es muy importante los años que han pasado del Tribunal Constitucional de cara a su calidad técnica, hay una jurisprudencia que en términos generales yo creo que es muy estimable, la comunidad jurídica la ha aceptado, y a mí me gustaría que eso continuase así. Por eso, todo el mundo tiene que hacer lo posible; incluso el Tribunal Constitucional, como digo. Y por eso a mí me llama la atención esta tardanza del Tribunal Constitucional en resolver este problema, que no hace más que contribuir a que todas las miradas, digamos, deshonestas, se fijen en él, y miradas codiciosas, miradas lujuriosas. El recato, si se me permite hablar así –ya sé que esto es una cosa muy pasada de moda–, hombre, el recato hay que aparentarlo también, y hay que cuidarlo. Y yo no sé si, como digo...

Hombre, lo que haciendo ahora el tribunal, al parecer, es pensar en resolver el recurso sobre el Estatuto de Valencia en la medida en que ese estatuto puede ser menos conflictivo, pero yo espero que, aunque sea una sentencia, la que recaiga sobre el Estatuto catalán, tardía, a mi juicio, sea una sentencia que quizás no reproduzca este estereotipo del que se viene hablando estos días entre magistrados progresistas y magistrados conservadores y haya un espacio para una sentencia, que ojalá fuese levemente interpretativa, como tu dices, pero una sentencia que puede tener su incidencia. Ojalá se refiera al mismo problema que a los dos nos preocupa mucho, que es el problema de la declaración como obligatoria de una lengua, de la lengua propia... En fin, yo no pierdo en absoluto la esperanza.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Yo estoy de acuerdo y creo, efectivamente, que el Tribunal Constitucional ha hecho un papel más que digno en estos treinta años que lleva funcionando. Hombre, yo le quitaría los recursos de amparo y se los mandaría al Tribunal Supremo, o a no sé dónde, pero eso lo quitaría. Y desde luego, eso sí: aligeraría la prosa de las sentencias, porque es que, las sentencias, es que son tremendas. Solamente son comparables a las sentencias del Tribunal de Luxemburgo, que algunos por oficio no tenemos más remedio que leer –algunas, muy pocas, yo no leo más que las que me interesan para las concretas materias de las que me ocupo-. Pero que ésas todavía tienen alguna justificación, el lenguaje tan complejo que utilizan, porque son traducciones que se hacen a los idiomas... En fin, eso es un poco complicado.

Pero el Tribunal Constitucional no, el Tribunal Constitucional está escribiendo en castellano, y por tanto la prosa que utiliza es una prosa farragosa, repetitiva, de volver una vez, y otra vez, y sobre todo de utilizar un sistema que yo comprendo que es lógico por parte de un Tribunal Constitucional, que es el de no dejar absolutamente cerradas las cosas, porque puede venir luego un conflicto en el que haya que matizar, y entonces dicen: “voy por aquí, pero también por allí”, “voy pero estoy volviendo, y no se preocupen ustedes porque ya tengo otra parada en otro sitio”, “no me enrede”. O sea, limpiar la prosa de las sentencias del Tribunal Constitucional: eso sería muy bueno. Pero eso muy difícil, eso es muy difícil, por la forma en como se hacen las sentencias.

Pero yo me quedo con lo que dice el profesor Solozábal, del respeto a esa sentencia; claro que, nos guste o no nos guste, todo el mundo la tendrá que aceptar. Es que, si no se acepta, el Estado se resquebraja, porque son las instituciones básicas de todo esto. Creerse esto es como el cura... -como he dicho antes el ejemplo de la Iglesia-, el cura que no cree que lo que dice el Credo, eso es lo que va a misa. Pues mire usted, abandone la sotana y



márchese a su casa, porque es que no... Y nosotros los juristas y los ciudadanos tenemos que creernos que eso es así, debemos hacer profesión de fe de que eso es así, porque si no tenemos que abandonar la toga y marcharnos a casa, bajarnos de las tribunas y de la clase que estamos dando y, por un acto de honestidad, callarnos. Tenemos que creer que eso es así.

**JOSÉ FELIX SÁENZ:** Hombre, ha hecho un comentario el profesor Solozábal diciendo que, efectivamente, la Constitución sí que establece un modelo. Yo creo que, efectivamente, la Constitución establece un modelo de sociedad, que además ha sido tremendamente fructífero, como ha dicho alguno de ustedes, en el sentido de que nos ha proporcionado un periodo largo de libertad -no sólo de libertad, sino también de desarrollo económico, de distribución de la riqueza- como no había habido en este país en su historia, y yo creo que algo tiene que ver la descentralización política con ese hecho.

Pero sin embargo sí que yo quería señalar, y quería confrontar un poco con la idea de que es que ese modelo, desde el punto de vista autonómico, no está desarrollado claramente en la Constitución. La Constitución deja una serie de posibilidades abiertas, y claro, deja una posibilidad abierta de que, efectivamente, se pudiera constituir un Estado federal, pero esa idea de asimetría que plantean los catalanes particularmente, es una idea que tiene asiento constitucional. O sea, que está claramente en la Constitución la idea de asimetría.

Entonces eso está en contradicción flagrante con la idea de desarrollar un Estado federal, y yo creo que ésa es la contradicción que hay que resolver. Mientras no resolvamos esa contradicción..., que tiene que llevar consigo una reforma constitucional en la cual se aclare cuál es el modelo autonómico que se desarrolla. Porque, efectivamente, la Constitución desarrolla un modelo global, pero en lo autonómico no opta entre un modelo federal, porque introduce un elemento asimétrico, que es el clavo que dificulta toda reforma y

que hace que vayamos en una sucesión de ampliaciones que todo el mundo, cuando se ha llegado a un modelo determinado, los asimétricos quieren superar ese modelo, y automáticamente se produce la carrera continuada.

Entonces, él ha dicho que se produce un modelo, y yo creo que el mayor defecto, o uno de los mayores defectos de nuestra Constitución es que ese modelo no se cierra en el tema autonómico, y que yo creo que ése es uno de los temas objetivo de una reforma constitucional, cuyo elemento importante sería el Senado, un elemento importante a mí me parece que sería la reforma del Senado, pero me parece que hay que afrontar ese tema, porque mientras no afrontemos ese tema los problemas serán recurrentes. Me gustaría saber su opinión.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Bueno, vamos a ver. Primero, yo creo que sí que tiene interés la diferencia entre el modelo normativo de la Constitución y el sistema efectivamente existente, es decir, el sistema jurídico político que ha desarrollado lo que hay en la Constitución. Es decir, yo le aviso de que está usted hablando con una persona de las que cree que se puede morir..., Felipe González decía “de éxito”, yo creo que también se puede morir de sistema. A mí esto de los sistemas acabados, perfectos... Yo creo un poquito más en la historia.

De manera que, efectivamente, hay un sistema que abre unas posibilidades, hay un modelo indefinido que abre unas posibilidades que se desarrollan en un sistema. Eso es bastante democrático, en el sentido de que se acepta que quienes desarrollan el sistema aporten sus propias ideas y no se limiten a ejecutar, diríamos, el modelo o cuasimodelo constitucional. De manera que a mí me parece que es una... –no estoy tampoco inventándome nada-. Quiero decir: hay un gran teórico inglés, al que yo acostumbro a citar mucho, que hablaba de *constitution* y *government*, el plano constitucional y el plano del

gobierno; el plano normativo, diríamos, y después el plano de la realidad, que aprovecha el plano normativo pero que lo supera. Eso, por una parte.

Que, efectivamente, la igualdad no es el único criterio de nuestro modelo. Hay otro criterio, que es el pluralismo, que es el respeto de las peculiaridades de cada cual, la función de la historia, en ese sentido. Quien tenga historia, no quien se la invente.

Por cierto, este título de los derechos históricos, si ve usted el capítulo que yo dedico al proyecto de Estatuto catalán, que defendí en una reunión de constitucionalistas españoles con el profesor Viver al lado (el profesor Viver, que es, como saben ustedes, el máximo inspirador del Estatuto catalán), digo: mire, en los estatutos puede haber cláusulas identitarias, y de algún modo esta referencia a los derechos históricos es una cláusula de esta naturaleza. Pero claro, se trata de cláusulas que no sean discutibles y cláusulas que tengan alguna raigambre. ¡Oiga, no me saque usted ahora de repente los derechos históricos! Pero ¡qué derechos históricos son esos que acaban de aparecer! Pues es una contradicción.

De manera que yo creo eso. Es decir, hay pluralismo, hay reconocimiento también del pluralismo. Y desde este punto de vista le advierto también que está usted hablando con un foralista empedernido. Es decir, yo creo en los derechos históricos, yo creo que un gran acierto del modelo constitucional es haber constitucionalizado en el caso vasco y navarro los derechos históricos, los derechos forales. Claro, ¡dígame usted en nombre de la Constitución a quien ha tenido un modo político privativo, dígame que no, que ahora la Constitución le va a quitar la experiencia de autogobierno, y el modelo de autogobierno ¡Eso es una barbaridad!

Lo que hay que hacer es entender esos derechos históricos (eso implica sobre todo las instituciones forales y el concierto) en términos compatibles con

la Constitución y con el principio de igualdad. Vamos a discutir el cupo, vamos a ver qué es esto del cupo, vamos a ver si el cupo está bien calculado. Ése es un problema. Ahora, entrar aquí con la Constitución como un elefante en una cacharrería, ¡en modo alguno! Ya le he dicho que yo, el sistema..., no, no, se puede morir de sistema.

Yo soy, en este sentido, un poco “burkeano”, de Burke. Es decir, hay títulos históricos que siempre que se acomodan a la Constitución son perfectamente asumibles por ella, y eso incrementa la legitimidad de la Constitución. ¿Con no mucho éxito? -José María, preguntabas tú antes-; pues imagínate lo que hubiese sido el problema vasco sin el reconocimiento del régimen foral en la Constitución. Imagínate lo que sería el problema vasco. Fíjate que está duro, pero si tú le pones un tratamiento de choque, de igualdad -aparte de ser innecesario, a mi juicio-... ¡Siempre, naturalmente, que se respete el principio de igualdad, eso sí! Pero una cosa es la igualdad y otra cosa es la homogeneidad a ultranza, o el igualitarismo.

De manera que a mí me gusta este modelo constitucional, de verdad, no sólo porque vivo de ello... En fin, yo les suelo decir a mis alumnos que soy un pobre profesor, en el sentido de no muy importante, y además que soy un profesor pobre. O sea, que soy constitucionalista, aparte porque vivo del Derecho constitucional, porque creo en la Constitución, creo en esta Constitución, que, contra lo que se ha dicho en otros sitios, dice cosas y establece modelos. No está totalmente abierta. Pero bueno, eso es lo que yo pienso.

**JESÚS MARÍN:** quería hacer una pregunta concreta.

El Tribunal Constitucional, ¿puede retrasar tanto su sentencia que la puede hacer después de que se produzca el referéndum catalán?

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** La modificación estatutaria implica un pronunciamiento del cuerpo electoral catalán sobre la Ley orgánica, el Estatuto, la reforma estatutaria, aprobada por las Cortes. Ese referéndum es a lo que se refería el profesor Sosa cuando hablaba de ese resultado más bien magro, por no utilizar otra expresión, pero jurídicamente vinculante. Ese referéndum ha tenido lugar, claro, y el referéndum ha aprobado. Ha habido más votos a favor que votos.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** El problema está en que ahora se anuncia que si hay una sentencia adversa, y tal y cual, podría haber otro referéndum. Que se ve que no están ya suficientemente escaldados con el anterior, y hablan de otro referéndum. Eso es lo que yo he leído en los periódicos, no sé si será eso así, o... Me parece una barbaridad, pero puede ser que se quiera eso.

Y luego está, como otro referéndum, el del País Vasco anunciado, que de ése no hemos hablado aquí, que de ése hay que hablar aquí, y pronunciarse. Y yo me pronuncio por su absoluta inconstitucionalidad, porque ése es un desafío al Estado, un desafío en toda la regla, que además tiene muy mala solución. Ya veremos por dónde sale el gobierno, porque las invocaciones que se han hecho desde distintos grupos políticos (el Partido Popular, pero también ha habido voces en el Partido Socialista muy significadas) hablando de la aplicación del artículo 155 de la Constitución -parece que Alfonso Guerra lo ha hecho, y Juan Carlos Rodríguez Ibarra, y algunas otras personas del Partido Socialista, y creo que alguien también del Partido Popular, aunque no me acuerdo-. Ese artículo tiene dinamita dentro, ese artículo está calcado, absolutamente calcado, del artículo 37 de la Constitución alemana, actualmente vigente, del año cuarenta y nueve. Está calcado, pero debo decir que en Alemania no se ha aplicado nunca, porque nunca ha habido una situación de deslealtad por parte de los *Länder* que le hayan obligado a esto.

Sin embargo, sí se aplicó un artículo parecido –ya que el *iter*, digamos, el padre de este artículo, es el artículo 37 de la Constitución alemana actualmente vigente, y el abuelo es un artículo, que no recuerdo el número, de la Constitución de Weimar... ¿Qué artículo era, usted lo sabe? Un artículo, no me acuerdo de cuál era, de la Constitución de Weimar. Ése artículo de la Constitución de Weimar vaya que sí se empleó, vaya que sí se empleó. Y bueno, el ejército alemán entró varias veces en algunos *Länder* alemanes para restablecer la autoridad, como consecuencia de alteraciones políticas surgidas... Es curioso, uno de ellos, por ejemplo, Turingia, que es un *Land* que surge como consecuencia de la unión de una serie de principados y estados pequeñitos en la zona. Pues, en la zona, para que se hagan ustedes idea, donde está Nüremberg, un poco más para arriba, lo que era la República Democrática Alemana, esa era la zona de la República Democrática Alemana.

Y ese *Land* se constituye en el año 1920, de resultas de la unión de un montón de principados y de historias pequeñitas –uno de ellos, por cierto, era el *Land* que se llamaba de Saxe-Weimar-Essen-Eisenacht, que es muy conocido porque fue el Land del principado, el gran ducado, donde gobernó Goethe. Goethe saben ustedes que fue gobernante en un microestado alemán. Bueno, y ahí se forman una serie de estados pequeños, y eso se configura como un *Land* que se llama Turingia -que todavía ahora se ha reconstruido otra vez como *Land*- en los años veinte. Bueno, pues ahí entraron los tanques del ejército alemán a restablecer el orden y a quitar de en medio a las autoridades, porque, como consecuencia de unas elecciones habían ganado, por abrumadora mayoría, pues yo no sé si los nazis o los comunistas, no me acuerdo muy bien ahora de la historia. Pero un grupo político que ponía en cuestión las bases mismas del sistema democrático.

Y el caso más espectacular fue la supresión de la autonomía de Prusia. Ésa se produce inmediatamente -un año antes escaso, en el gobierno de Von Papen- antes de la llegada de Hitler al poder. Y eso se produce en aplicación

del texto constitucional. Pero, como digo, en la República de Weimar esto se aplicó. Todo esto viene a cuento porque la expresión que utiliza el artículo 155 son “las medidas oportunas”, o “las medidas apropiadas”, o no sé qué. Claro, pero no se dice cuáles son esas medidas. Esas medidas en principio las toma el Gobierno, con el respaldo del Senado, con una mayoría absoluta, no sé qué. Pero ¿cuáles son esas medidas? Bueno, amigo mío, es que ahí hay mucha tela, ahí hay mucha tela. Ya digo que los alemanes en Weimar, desde luego, ahí hay un prontuario para las medidas, pero las medidas de aquí te espero.

Los alemanes de la República Federal, digamos, ya, de esta época posterior a la Segunda Guerra Mundial, el artículo 37 ese no lo han utilizado nunca, de suerte que cuando uno lee los comentarios a ese artículo en los libros al uso, y los comentarios y tal, se dicen cuatro cosas -por cierto, Roman Herzog es el autor de un comentario a este precepto-, pero donde se dicen cosas muy generales, porque no se ha llegado nunca jamás a aplicar.

De manera que cuando se dice, y se invoca, “vamos a aplicar el artículo 155”, no se sabe qué se está diciendo, porque eso tiene dinamita dentro.

**JOSE MARÍA RUIZ SOROA:** Juanjo, es que en España una vez se ha puesto en marcha, para la aplicación de una directiva de la Unión Europea en tema fiscal que Canarias no quería cumplir. Pero claro, no nos enteramos nadie, era un tema. *[Alguien pregunta: “¿Y se llegó a aplicar?”]*. No, el requerimiento fue suficiente para... Se inició el procedimiento con el requerimiento oficial al Gobierno canario y, vía negociación, se cerró.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Yo también espero que no se inspire el Gobierno, ningún gobierno, en el gobierno alemán, porque entonces...

Yo creo que el problema está, efectivamente, en que ese 155 contempla una actuación del Gobierno autorizado por el Senado, pero no se dice muy bien en qué consiste esa intervención. No se dice, vamos. Hay un precepto en el Reglamento del Senado donde se especifica un poco el procedimiento que tiene todo esto de los requerimientos, y tal, de manera que el Senado –esto es interesante- puede no sólo aprobar lo que dice el Gobierno, lo que propone el Gobierno, sino que puede incluir medidas, o puede negar la adopción de medidas que ha propuesto el Gobierno. Eso sí está en el Reglamento -me parece que es en el 165, en fin, del Reglamento del Senado-.

Yo creo que, si hubiese una convocatoria, yo creo que el precepto a aplicar es el artículo 161.2 de la Constitución, es decir, se trata de una resolución de un gobierno, de un ejecutivo, y entonces lo que se hace es impugnar esa resolución ante el Tribunal Constitucional y pedir la suspensión de esa resolución. De manera que el Tribunal Constitucional –por eso es tan importante la permanencia y el vigor del tribunal y su legitimidad- suspendería ese referéndum.

Claro, un referéndum suspendido, ¿se podría celebrar? Hombre, desde luego yo creo que no se celebraría, porque eso no tiene ninguna validez; efectivamente, ninguna validez jurídica, pero incluso ninguna aceptación o aceptabilidad, diríamos, por la comunidad. Y claro, naturalmente se podría impedir por las fuerzas del orden nacional y por la Ertzaintza en su caso, porque en el Estatuto vasco está prevista la intervención de las fuerzas del Estado ante perturbaciones del orden público, con independencia de que luego el Gobierno tiene que dar cuenta al parlamento, a las Cortes.

De manera que yo creo que eso sería lo que ocurriría. Pero yo no creo que se llegue a eso. Ojalá, ojalá no me equivoque.



**JOSE MARÍA RUIZ SOROA:** No, yo he venido a preguntar, aprovechando que os tengo. Entonces, a mí me interesaría oír vuestra docta opinión, porque no sé si a nivel nacional ya ha llegado el planteamiento, pero por lo menos en Euskadi, Ibarreche -ayer, precisamente, la consejera de gobierno del Gobierno vasco, la consejera de Comunicación, lo planteaba claramente- no ha dicho en ningún momento que vaya a convocar un referéndum. Es más, dijo que no va a convocar un referéndum: va a convocar una consulta. Entonces, claro, ellos se amparan (y lo argumentan con bastante corrección, diciendo que tanto el nuevo Estatuto catalán como el andaluz reconocen que es competencia del Gobierno catalán o andaluz) en convocar consultas, me parece que hablan de preguntas, foros de participación o cualquier otro género de consulta, excepto... Dice el andaluz: "excepto el referéndum"; el catalán dice: "excepto el 149..." El que se remite al referéndum.

Entonces, ellos lo que dicen es: es una consulta, no un referéndum. Y creo que eso es un tema que va a dar lugar a muchas discusiones. Entonces, claro, no sabemos ni qué tipo de consulta se está pensando, ni cuál es su contenido siquiera, porque Ibarretxe en ningún momento lo ha precisado. Pero sí parece que va a intentar encaminar su constitucionalidad por esa vía, puesto que si dos nuevos estatutos reconocen la facultad de convocar consultas a los gobiernos autonómicos, pues malamente se puede decir que el Gobierno vasco no lo tiene, porque su estatuto no lo contempló. Pero se le podría perfectamente atribuir, puesto que se ha atribuido en dos estatutos nuevos.

Entonces, a mí me gustaría saber cuál es la diferencia, si es que hay alguna, o dónde estaría la línea que nos permite decir: esto es una consulta, o esto es un referéndum. Esto es algo que se puede hacer, o esto es algo que es inconstitucional.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Yo creo que el problema está en el contenido de la pregunta. Cuando habla la ley, o el Estatuto andaluz, o el

vasco... El catalán, perdón, de consultas populares, pues naturalmente, está pensando... Pues como la legislación del régimen local, el régimen local también admite las consultas. ¿Por qué? Pues porque el alcalde puede preguntar al personal si lo que le gusta es que en el parque haya buganvillas o haya geranios, ¿no? Bueno, pues eso es una cosa que se puede preguntar. Porque entra dentro de lo que es, digamos, la política municipal, y lo que serían las competencias del asunto.

Es decir, el problema hay que desplazarlo a las competencias de la comunidad autónoma. Cuando esta preguntando algo que entra dentro de las competencias de la comunidad autónoma como tal, bueno, pues ahí estamos en terreno de entendimiento. Ahora, cuando lo que se pregunta es algo que se escapa de la competencia del presidente de la comunidad autónoma y de la comunidad autónoma como tal, pues entonces, evidentemente, a eso le llame usted referéndum, o le llame consulta, eso no se puede aceptar. Porque tampoco se podría aceptar que fuera un referéndum. Imagímenos que dijeran. “Es que vamos a pedir un referéndum, y se lo vamos a pedir de acuerdo con la ley orgánica del referéndum, que el Jefe del Estado nos autorice”. Pero que si lo que pide usted materialmente, eso no entra dentro de su ámbito de competencias, eso está viciado de origen.

Yo creo que el planteamiento es un planteamiento que hay que reconducirlo a la esfera de competencias y de atribuciones del órgano convocante. ¿Eso entra dentro de sus atribuciones, sí o no? Si entra dentro de sus atribuciones. Claro.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Yo creo que es cierto lo que dice el profesor Sosa.

Vamos a ver: de todos modos, si yo no recuerdo mal, la ley de referéndum se refiere a la competencia estatal para la convocatoria de cualquier referéndum o consulta, se dice en la ley de referéndum.

Yo no sé, Paco... Claro, porque tú hiciste la ley, ¿no? Pero... La ley de régimen local.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Sí, sí, sí, la ley de régimen local.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Bueno, pero en la ley de régimen local cualquier... ¡No, no, no!

¡Sí, sí! En la ley, que tú hiciste, Paco... Te estás haciendo un *ius* filósofo... Inteligente y tal, pero bueno. Pues yo creo que en la ley de régimen local, efectivamente, nadie puede preguntar nada sin autorización del Gobierno del Estado. ¡Nada de nada! O sea, ni geranios o no geranios.

¡No, no, no! Yo creo que no, Paco.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** ¡Claro, por supuesto! Porque el mismo procedimiento... Cuando se pone en marcha el procedimiento, a efectos de lo previsto en la ley del referéndum, tiene que ser sobre una competencia municipal.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Sí. Sí. Sí.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** No. La pregunta del geranio, naturalmente, eso va por el marco de un plan parcial de urbanismo, eso no pasa nada. Ahora, una pregunta que afectara, por ejemplo, a los límites territoriales del municipio, a la distribución en parroquias de un ayuntamiento,

etcétera, y que el alcalde quisiera poner en marcha un referéndum de los legales, lo podría hacer, si eso está dentro de sus competencias.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** Y lo autoriza el Gobierno del Estado, lo tiene que autorizar, cualquier consulta la tiene que autorizar el Gobierno del Estado, efectivamente.

Después, en términos... Quiero decir, lo que no puede hacer el *lehendakari* es hablar de las competencias sobre convocatoria de referéndum en Andalucía y Cataluña. O sea, me suena ya a no sé... O sea, quiero decir, ¡usted mire las competencias que tiene! ¿Qué tienen que ver sus competencias con las competencias que pueda tener el estatuto...? Que por cierto: el Estatuto andaluz y el Estatuto vasco, y la ley que desarrolla esas facultades de convocatoria, en el caso de Andalucía, prevén también el consentimiento del Estado.

Yo creo, de verdad, que lo que tiene que hacer Ibarretxe es convencer a Zapatero.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Pero lo primero que tiene que hacer, me parece, José María (tú lo sabes mejor, que lo sigues, sin duda, más) es concretar la pregunta. Es que la pregunta es lo que no ha quedado claro, en el asunto. ¡En absoluto! ¡Claro! ¡Pues ahí es donde está el vicio de origen!, ¡No sabemos sobre qué estamos pronunciándonos!

Pero eso está deliberadamente hecho así, obviamente. No es un fallo del Ejecutivo vasco. Lo ha hecho deliberadamente así, a ver qué pasa, a ver si cuela el asunto.

**INTERVINIENTE SIN IDENTIFICAR:** el problema de nuestro Estado no es un problema técnico, sino un problema espiritual. Y el profesor Sosa

hablaba de que faltaban unos principios mínimos para crear una sociedad integrada. ¡Pues me llama la atención! Y me ha sorprendido. Y personalmente, me gustaría que me explicaran esto. Porque quizá es un debate, para mí, que está en la calle por algunos sectores que han planteado un tema, que puede ser la bandera, pero yo creo que no es la bandera. Entonces, a mí me gustaría la opinión de los dos, a qué llaman esto de la afección del estado espiritual, y a qué llaman esas señas de identidad, o esos principios mínimos, para crear una sociedad integrada, que supongo que es el Estado, ¿no?

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Mire usted, esto viene, como he dicho antes, de un jurista alemán que se llamaba Rudolf Smend. Y hay una polémica, toda la época de Weimar, hay una polémica tremenda entre Smend y Kelsen, porque Kelsen creía... y ésa es la clave de lo que se llamó la polémica del método jurídico. Y entonces, Kelsen creía que la Constitución era simplemente una norma jurídica, y que como tal, había que aplicarla, en fin, todas esas cosas que nosotros sabemos y que se han repetido mucho, porque es una tesis, la de Kelsen, que ha tenido muy buen mercado. Muy buen mercado entre nosotros. No por cierto en la Alemania posterior a la Segunda Guerra Mundial, que Kelsen queda olvidado. Porque claro, Kelsen es el formalista, que está con su tesis (aunque él era antinazi, evidentemente, porque los nazis lo echaron a la calle), pero que está con sus tesis, de alguna manera, legitimando las normas, sean las que sean.

Mientras que esta corriente, digamos, estuvo enfrentada a esta otra, cuyo protagonista...en fin, uno de los protagonistas, porque el otro fue Rudolf Smend. En el sentido de que admitiendo la consideración de la Constitución como norma jurídica, él decía que esa norma jurídica que es la Constitución, vertebraba un Estado. Y ese Estado no se puede vertebrar, si se trata de un estado federal, además que por las técnicas jurídicas, por esa especie de armazón, esa especie de columna vertebral no escrita (es la tesis de la Constitución no escrita), que es la lealtad. Y en segundo lugar, la tesis de la

integración. Un estado se puede dotar de Constitución cuando el Estado, a su vez, se apoya en una sociedad que comparte los mismos valores.

Como digo, esto es una cosa muy importante, y como dicen los políticos, me alegra de que me haga usted esta pregunta, porque debo decir que Smend estaba contemplando el problema desde la perspectiva de una sociedad que se desintegraba, como consecuencia del enfrentamiento de partidos extremistas, totalitarios de izquierda o totalitarios de derecha. Unos, los de derechas, ganaron la partida y se comieron la república, como es conocido por la historia. (Los totalitarios de izquierda hubieran hecho exactamente igual.)

Y lo que decía Smend, que era un jurista prudente, decía: no, es que aquí hay que creer en ciertas cosas. Y de ahí viene, y por eso la idea de la integración, y la idea (que es muy importante, y que además está en el debate nuestro actual todavía) de las garantías institucionales. De las garantías.

Cuando se habla en el Tribunal Constitucional español otra vez: “la garantía institucional de la autonomía local, la garantía institucional...” ¿Eso de dónde viene? ¡Amigo!, pues viene de los alemanes otra vez. Y en este caso, no de Smend, sino de Carl Schmitt. Carl Schmitt, un político que acabó de nazi, pero que cuando formuló su tesis no era nazi, sino un político conservador, veía la misma tensión en la sociedad alemana, y dijo: ¡Cuidado! Ni siquiera las leyes pueden tocar determinadas instituciones. ¡Ni siquiera las leyes del parlamento! Y cita las materias: la Administración local, la familia, el funcionariado, el Ejército, la universidad, etcétera. Todo eso viene de ahí. Por el temor de que se quebraran las bases mismas de la sociedad.

De manera que no es nada extraño que un jurista apele a todo ese tipo de, digamos, fundamentos en que se basa el Estado, y fundamentos de funcionamiento de la sociedad, para explicar el texto constitucional. Para quienes creemos que el texto constitucional no es simplemente una norma

jurídica. Yo en ese sentido no soy nada kelseniano, soy más smendiano, digámoslo así. Pero es perfectamente coherente para un jurista.

**INTERVINIENTE SIN IDENTIFICAR:** ¿Cuáles serían en la sociedad actual española esos principios para usted intocables?. ¿Cuál sería para usted? Es decir, por ejemplo, ¿para usted sería el Ejército, la familia, la universidad?

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** No, no, no. Bueno, he citado estos ejemplos porque son los que se citaban entonces, pero Smend citaba, y más o menos puede valer para lo que es ahora: hay instituciones básicas que no se pueden poner en cuestión. Por ejemplo, las elecciones. El sistema de elección, el sistema democrático de elección de los alcaldes o del presidente del Gobierno, o de los diputados. Los sistemas... ¡Los propios símbolos nacionales! Eso está, están, por supuesto, los símbolos nacionales, como un elemento de cohesión. Y los himnos, cuando existen. Smend cita incluso los desfiles del Ejército, los cita como elemento de cohesión. De cohesión y de integración nacional.

Todo eso, desde luego, forma parte de la integración. Todo, como digo, este es un debate, el de la integración, que yo me he permitido sacarlo a colación hace poco, no sé si lo habréis visto, en *El Mundo*, en un artículo, porque este es un problema que no afecta... Smend lo contempló, como digo, respecto de la distinción entre... Vamos, de la división enorme entre las fuerzas políticas alemanas, es decir, entre lo que eran, podíamos decir, para entendernos aquí, cristianodemócratas, socialdemócratas, liberales, etcétera, y luego los extremos del arco político. Esto era lo que contemplaba Smend. Pero ese mismo asunto de la integración, hoy cobra una dimensión renovada, ante las sociedades que pueden estar desintegradas, como consecuencia de la inmigración. Este es un tema absolutamente clave. Absolutamente clave.

¿Cuál es un asunto que pertenece a la integración? Pues por ejemplo, los derechos de la mujer. La igualdad de la mujer. Ése es un asunto clave. El señor que viene de fuera y que aporta una cultura donde esa igualdad de la mujer no está reconocida, ¿tiene cabida en nuestra Constitución? No, no tiene cabida. Simplemente. Usted no tiene cabida en esto, amigo mío. No tiene cabida. Esos son los factores de integración. Esos son los factores de integración. Por eso no es nada extraño que los juristas hablemos... ¡Soy muy malo como jurista!, pero creo en estas cosas, Porque no creo... Porque no soy kelseniano. Kelsen me aburre un poco.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA:** estoy totalmente de acuerdo con lo que ha señalado el profesor Sosa. Es decir: la idea de que detrás de cada arquitectura constitucional existe un pueblo, existe una comunidad, esto me parece que es obvio. Esto no nos lleva a que esa comunidad sea forjada con criterios, en fin, asimilistas, o con desconocimiento de los derechos de las minorías, o con una sola lengua... No. Pero quiero decir: tiene que haber algo común debajo. Y yo creo que esto es muy importante, es decir: hay una comunidad, debajo de la organización de la comunidad autónoma; debajo de la organización del Estado, y debajo de la Unión Europea.

El problema es que esos ámbitos de integración cultural y sociológicos no son incompatibles. Tienen que ser al revés: compatibles. No hay lealtades absorbentes, algunos nacionalistas tienen esa idea de su nación. Y entonces, el que no comparte eso, o el que tiene una posición crítica, pues es arrojado de la comunidad.

Lo que pasa es que claro, yo creo que esto no es nuestro tema. No es el tema del jurista. No es el tema del jurista. Entonces, ése es un tema de la teoría constitucional, o es un tema de la sociología, o es un tema de la teoría del nacionalismo, pero bueno. La Constitución de los Estados Unidos se fundamenta en el pueblo de los Estados Unidos: "Nosotros, el pueblo de los



Estados Unidos *do establish*, establecemos esta Constitución”. Lo otro, es como... Si no, es que es una cosa desvitalizada. Y cuando te desvitalizan los dientes, pues mala cosa. Esto necesita, efectivamente, un arraigo. Un arraigo que efectivamente, que hay que entender en términos de pluralismo, etcétera. Yo creo que eso es efectivamente así.

¿Y cuáles son los valores? Hay unos valores procedimentales, de que hablaba Habermas, también. Es decir, un espacio de discusión, de participación. No construir la nación exclusivamente sobre rasgos étnicos. Pero la nación es muy importante, la nación como comunidad de iguales, espirituales, diríamos, es muy importante para fundar después el Estado como comunidad de ciudadanos iguales. ¡Es fundamental! Y para asegurar un mínimo de integración en ese estado.

Lo que pasa es que quizás, efectivamente, pues esa no sea una tarea del constitucionalista, por lo menos del limitado. Yo me limito al ordenamiento positivo, pero no soy tan tonto para creer que no hay más que el ordenamiento positivo. Y hay algún constitucionalista imbécil que se puede creer que todo viene en la Constitución. ¡Es un imbécil! Donde viene todo es en *El Quijote*, pero en la Constitución... ¡En la Constitución, en absoluto! La Constitución es una norma muy importante, pero no... Pero está en un contexto espiritual, y demás.

**INTERVINIENTE SIN IDENTIFICAR:** Una cosa a la que aludía en uno de sus últimos artículos Pilar de la Vega sobre nuestra clase política, sobre nuestros políticos, en el ámbito autonómico, es quizá uno de los problemas... Es quizá un poco más material de lo que ustedes ahora estaban hablando, menos espiritual, que es el del efecto emulación que genera, o que está generando en las comunidades autónomas que en principio no tienen un espíritu nacionalista, o que generalmente están gobernadas por el Partido Socialista o por el Partido Popular.

Entonces, en estas comunidades autónomas, en estos momentos estamos viendo la necesidad de querer ser como Cataluña, o querer tener las mismas competencias que tal otra comunidad autónoma, ¿no? Entonces, cuando el sistema de partidos de nuestro país se ha modificado a lo largo de este tiempo, y ahora pesan más los partidos en el ámbito regional o autonómico, es más importante ser presidente de comunidad, porque puedes dar más puestos de trabajo para tu partido, para los miembros de tu partido, que siendo presidente del Gobierno, porque además no quieres que el Estado tenga muchas competencias; esto genera cambios, no en la constitución formal, pero si en la constitución material, en las fuerzas de poder que hay debajo de la constitución formal.

En este caso, una de esas fuerzas de poder son los partidos políticos. Quizá lo único que nos salva, o lo único que nos está salvando de momento es que otra de esas fuerzas materiales, que son los medios de comunicación, por escala, por economía de escala, necesitan seguir siendo nacionales. Y por eso tenemos grupos de comunicación, no sólo incluso que aspiran a un liderazgo nacional, sino a un liderazgo incluso global, como ahora PRISA.

Pero, la pregunta es: quitando los medios de comunicación social y otros grupos como pueden ser organizaciones no gubernamentales o movimientos como las iglesias... Los partidos políticos también se están fragmentando, ¿no? y entonces esto hace que los estatutos de autonomía, o que la dinámica de los estatutos de autonomía sea muy difícil de reconducir, porque es más importante Camps que Zaplana, no sé si...

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Sí, lo que dices es absolutamente correcto. Porque una de las características de los estados federales es precisamente, que pivotan sobre estructuras políticas nacionales. Esto es una cosa clara. Este ejemplo que estamos oyendo constantemente de los

alemanes, pues ahí tiene dos. Ahora en este momento son cuatro o cinco partidos, todos ellos nacionales. Todos ellos nacionales. Porque el partido bávaro, que es la correspondencia de la CDU, pues es un partido... en fin, es una sucursal, digamos, en Baviera, de los cristianodemócratas, pero son partidos nacionales.

Son partidos nacionales los cristianodemócratas, los socialdemócratas, los liberales, los verdes, y ahora el partido de la izquierda es un partido nacional, que los representan en todas las circunscripciones electorales.

Es que eso es clave, absolutamente, es que eso es la columna vertebral de los sistemas federales. Los sistemas federales no se pueden permitir el lujo de tener fraccionados a los partidos, porque por ahí se deshace el sistema.

**JOSE MARÍA RUIZ SOROA:** Bélgica.

**FRANCISCO SOSA WAGNER:** Bélgica, bueno lo otro es Bélgica, claro, como bien me apunta José María Ruiz Soroa, lo otro es Bélgica, claro. A ese negocio yo no me apunto, a esas clases yo no me apunto.

Y, ¿qué está ocurriendo? Usted lo ha dicho muy bien. Bueno, pues que la fragmentación afecta también a los partidos. ¿Por qué? Amigo, porque como consecuencia del estado autonómico, los presidentes de comunidades autónomas, y tal y cual, tienen una capacidad de influencia muy grande porque tienen mucho poder. Poder, ¿en qué sentido? En dinero, y en clientelismo político. Ésta es la clave.

Y por tanto, eso hace que esas estructuras políticas puedan imponerse incluso a las estructuras políticas nacionales, pero claramente. En el caso del Partido Popular lo hemos visto en Andalucía. Parece ser, y todo lo indica, que los nacionales, digamos, del Partido Popular no querían ni oír hablar del

Estatuto andaluz. Sin embargo, se han impuesto, por las razones que sean. Pues porque es así. Esa lógica... ¡Esa lógica es una lógica diabólica! ¡Pero esa lógica es tremendamente peligrosa! porque esa sí que es una lógica de fragmentación rotunda y de muy difícil procedimientos luego de buscar formas de soldar todo eso.

Los partidos políticos son claves, en una palabra.

**JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA:** El espacio nacional, vamos a llamarle así, yo creo que sigue resultando atractivo. Creo que sigue resultando atractivo y el vínculo nacional, también. Es decir, el ser una voz en el mundo, pues realmente, como se asegura sobre todo, es a través de la participación en la voz nacional, ¿no? Me parece a mí.

Desde ese punto de vista, bueno, pues yo no soy tan pesimista. Es decir, yo creo que va a seguir siendo atractivo el discurso, el debate nacional, la presencia internacional, como digo. Los temas de la cultura, la propia comunicación de la sociedad... El mercado nacional...

Yo creo que eso sigue teniendo presencia, aunque sea como gran región de multinacionales, ¿no? Pero quiero decir, el mercado nacional es atractivo para Cataluña, evidentemente. Es atractivo para Euskadi. Y el flujo que hay de trabajadores, y de... Piense usted en el puente aéreo y tal, no hay quien coja un billete, ¿no? Lo que va a pasar con el AVE.

De manera que el problema es, efectivamente, pues claro, creer en el Estado. Creer en el Estado, y estas elites, pues que sepan que tienen, efectivamente, deberes, digamos, o dependencias territoriales, pero también tienen que tener un planteamiento general. Claro, eso es que... ¡En eso estamos! En una conjugación de las tendencias centrípetas y centrífugas. Yo creo que estos años que llevamos de Zapatero sobre todo han estimulado las

tendencias centrífugas. Yo creo que ahora es el momento de decir: bueno, vamos a ver qué queda en blanco de todo este desarrollo estatutario, vamos a ver si el Tribunal, cortando, y en su caso, proponiendo una interpretación, nos establece cuál es la situación; y ahora será el momento de fomentar los elementos centrípetos del sistema: las competencias generales, los títulos de intervención, tal... ¡Lo hemos visto también! Quiero decir: hay decisiones ambientales, etcétera, que no se pueden tomar sólo en una comunidad autónoma. Es decir, todo el mundo entiende eso, no va a decir ya lo del agua, etcétera. Es que esto es un poquito complicado, y entonces hay que buscar un equilibrio, los equilibrios son difíciles. Pero bueno, en eso estamos.

**JOSE MARÍA RUIZ SOROA:** Sí. Yo antes de la última pregunta, quería hacer un comentario, por lo que he deducido de la pregunta, y del acoso a los ponentes (dialéctico, simplemente) para ver qué sustrato debe haber debajo de un estado, para que el estado exista y funcione. Yo, aunque no se ha mencionado mucho, estábamos pensando también en el tema nacional, ¿no?

Entonces, indudablemente hay una relación obvia entre estado y nación. La da la historia, y está ahí. Que el Estado español tiene un problema de que existen nacionalismos concurrentes, dentro de su ámbito, es también evidente. Pero yo quisiera hacer una reflexión que hace siempre Joseba Arregui, y ya que yo estoy aquí en su lugar, pues me gustaría recordarla. Y es que cuando se habla de este asunto, quizá se olvida que mucho más problema de disintonía nacional tienen las aparentes naciones que España misma.

Joseba Arregui siempre dice: “En España hay amplias zonas, muy amplias, muchos kilómetros cuadrados, en los cuales sólo hay un sentimiento nacional”. Y es evidente que es así. Hay muchas zonas.

En Euskadi no hay un kilómetro cuadrado en que no haya dos sentimientos nacionales. Ni medio kilómetro cuadrado. Por tanto, si hay

problema de identidad nacional en España, mucho más grave lo hay en el País Vasco o en Cataluña, en el que existe esa misma mezcla. Entonces, lo que no me parece justo es la impugnación que se hace muchas veces del Estado español como un estado deficitario en legitimación nacional; cuando eso se hace desde unas comunidades, desde unas naciones, como se les quiera llamar, que tienen exactamente el mismo problema, o más grave todavía.

Y que entonces, la única solución probablemente pues es, como se ha dicho aquí, el tener lealtades compartidas, lealtades omnímodas, y no lealtades exclusivas.

**JOSÉ TUDELA:** Muchas gracias a todos, y sobre todo, muchas gracias a los tres participantes en la mesa redonda por este magnífico debate.

Zaragoza, 15 de octubre de 2007.